

Boletín Informativo
I.U.N.A
Instituto Universitario Nacional del Arte

Los documentos publicados en este ejemplar son auténticos con los efectos previstos en el Art. 11 - Ley 19.549

INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE

Rector

Licenciado Raúl O. Moneta

Secretario General

Profesor H. Roberto De Rose

Unidad De Coordinación De Asuntos Jurídico - Legales

Doctor Horacio L. Valls

Unidad De Coordinación Y Desarrollo Académico

Licenciado Eduardo Slomiansky

Unidad De Coordinación De Infraestructura Y Planeamiento

Arquitecto Salvador Squillaciotti

Unidad De Coordinación De Desarrollo Institucional

Licenciado Marcelo González Magnasco

**Unidad De Coordinación De Asuntos Administrativos, Económico -
Financieros**

Contador Alvaro Muñoz

Domicilio Legal: Azopardo 350. Piso 1. CP 1107 - Capital Federal

Tel. y Fax: 4342-7450/7599

e-mail: rectorado.difusion@iuna.edu.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual En trámite

Azopardo 350
(1107) Capital Federal
Argentina
4342-7450 4342-7599

RESOLUCIÓN N°: 367

(derogada por Res. N° 400/00 publicada en este mismo ejemplar)

Consejo Consultivo. Misión, Funciones y Atribuciones.

Buenos Aires, 12 de julio de 2000

VISTO

la convocatoria a elecciones para renovación e integración de los Consejos Asesores Académicos y de los distintos Departamentos que conforman el I.U.N.A. y del Consejo Consultivo Institucional; y

CONSIDERANDO

Que los referidos órganos se crearon con el objeto y finalidad de dar una participación activa en la operatoria institucional a todos los claustros que componen la comunidad educativa.

Que las atribuciones inicialmente conferidas a los Consejos mencionados se limitan a la prestación de funciones deliberativas y de asesoramiento en las materias enunciadas en el artículo 7° del Anexo I de la Resolución I.U.N.A. N° 51/98 y en el artículo 4° del Anexo I de la Resolución N° 675/99.

Que este Rectorado ha sido receptor de diversas inquietudes provenientes de los distintos claustros en el sentido de asignarle a dichos Consejos funciones operativas de mayor responsabilidad y ejecutividad.

Que como bien los señala la C.O.N.E.A.U. en su Resolución N° 108/99, el proceso de institucionalización del I.U.N.A. reconoce características atípicas y excepcionales, que exigen soluciones también de excepción.

Que en la actual etapa, el I.U.N.A., investido de autonomía académica institucional y autarquía económica financiera por el artículo primero de su Estatuto, aprobado por Resolución Ministerial N° 49/99, esta transitando el proceso de definir y constituir su estructura orgánica de gobierno en el marco regulado estatutariamente, con la sustanciación de los Concursos Públicos para designación de docentes ordinarios, habiéndose ya cumplidos los previstos para la primera etapa.

Que en el decurso de este proceso el I.U.N.A. se ve obligado a mantener la coexistencia del régimen anterior del nivel de educación superior no universitario con el correspondiente al sistema universitario lo que obliga a conciliar planes de estudio y actividades académicas, como así también implementar un proceso paulatino de adecuación en su conformación orgánica estatutaria.

Que los Consejos referidos han cumplido y cumplen un papel importante en el proceso institucional desarrollado hasta ahora.

Que la continuidad del ciclo reseñado determina que dichos organismos tengan un mayor grado de responsabilidad e incidencia con gravitación suficiente en la actividad institucional.

Que para ello se torna necesario ampliar el espectro de atribuciones que actualmente detentan para dotarlos de mayor ejecutividad y eficiencia en su gestión.

Que en su consecuencia para guardar una línea de coherencia entre la ampliación de sus atribuciones y su denominación actual resulta aconsejable cambiar su actual denominación suprimiendo sus rótulos de "Asesor" y "Consultivo".

Que lo precedente responde al cumplimiento gradual del proceso de adecuación al que nos hemos referido precedentemente y hasta que estemos en condiciones de proceder a la constitución e integración de los órganos de gobierno estatutariamente previstos.

Por todo ello, y con base en lo normado en los Artículos 89, 92 y 93 del Estatuto Provisorio, y en el Artículo 29, inciso b) de la Ley N° 24521.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Los llamados Consejos Asesores Académicos y Consejo Consultivo Institucional pasan a llamarse a partir de la fecha, Consejos Académicos y Consejo Institucional respectivamente.

ARTICULO 2º: Los Consejos referidos en el artículo precedente, tendrán la integración, atribuciones, funcionamiento y procedimiento de elección establecidos en los Reglamentos Anexos I y II que integran la presente.

ARTICULO 3º: Déjase sin efecto la convocatoria a elecciones resuelta por Resolución I.U.N.A. N° 305/00, las que se celebrarán una vez cumplida y formalizada la presente.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese al Consejo Institucional, a los Consejos Académicos de cada uno de los Departamentos y a sus respectivas autoridades. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 367/00

ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS ACADÉMICOS

ARTICULO 1°: ATRIBUCIONES

Corresponde a los Consejos Académicos:

1. Elegir al Decano Director.
2. Suspender o remover al Decano Director por alguna de las causales previstas en el artículo 28 del Estatuto Provisorio de este Instituto, siendo necesaria la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 del mencionado Estatuto.
3. Dictar su reglamento interno, de acuerdo a las disposiciones vigentes y con aprobación del Consejo Institucional.
4. Conceder licencia al Decano Director y a los Consejeros.
5. Someter al Consejo Institucional los proyectos o reformas de los planes de estudio de las carreras en el área de su competencia.
6. Decidir toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los docentes y alumnos y ejercer la jurisdicción disciplinaria dentro de sus locales, pudiendo sancionar las faltas cometidas, conforme al Estatuto Provisorio de este Instituto y a las reglamentaciones que dicte el Consejo Institucional.
7. Proponer al Consejo Institucional la designación de Profesores Extraordinarios.
8. Elevar anualmente al Consejo Institucional el proyecto de presupuesto del Departamento en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.
9. Elevar al Consejo Institucional para su aprobación las propuestas de designaciones de la planta básica docente de este Instituto.
10. Enviar mensualmente al Consejo Institucional copia de las actas de sesiones.

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la Resolución N° 367/00, elegirán representantes para los Consejos Académicos las siguientes Unidades Académicas:

Departamento de Artes Visuales; comprende Ex - Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón y el módulo de admisión universitaria del Área.

Departamento de Artes Dramáticas; comprende la Ex - Escuela Nacional de Arte Dramático Antonio Cunill Cabanellas y el Primer año universitario del Área.

Departamento de Artes del Movimiento; comprende el Ex - Instituto Nacional Superior de Profesorado de Danzas María Ruanova y el módulo de admisión universitaria del Área.

Area Transdepartamental de Folklore; comprende el Ex - Instituto Nacional Superior de Profesorado de Folklore y el Primer año universitario del Área.

Dirección de Posgrado de Artes Visuales; comprende la Ex - Escuela Nacional Superior de bellas Artes Ernesto de la Cárcova y el Seminario de Equivalencia Universitaria.

Departamento de Artes musicales y Sonoras; comprende al Ex - Conservatorio Nacional de Música López Buchardo.

Coordinación de Carreras de Artes del Fuego; comprende al Ex - Instituto nacional Superior de Cerámica y la Carrera de restauración de obras de Arte de nivel terciario.

ARTICULO 3° : INTEGRACIÓN DE CLAUSTROS.

Integran el Claustro DOCENTE :

Profesores: Todos aquellos docentes de nivel terciario con horas cátedra y los Titulares y Adjuntos del Nivel universitario.

Auxiliares: Preceptores, bedeles, maestros de taller, maestros acompañantes y ayudantes de nivel terciario, jefes de trabajos prácticos y ayudantes de nivel universitario.

Integran el padrón en carácter de electores todos los docentes del I.U.N.A. designados hasta el 31 de mayo del 2000 inclusive.

Solo podrán ser electos los docentes con mas de dos años de antigüedad continuada en el I.U.N.A.

Integran el Claustro ALUMNOS:

Todos los alumnos de nivel terciario y de nivel universitario, cualquiera sea su condición.

Integran el Claustro GRADUADOS:

Todos aquellos graduados de las respectivas instituciones integrantes del I.U.N.A. hasta la fecha de publicación de los padrones, para el presente comicio y que cumplan con lo establecido en la ley 24521. Cada Junta electoral está facultada para establecer mecanismos alternativos de constitución del padrón electoral.

Integran el Claustro NO DOCENTE:

Todos los empleados administrativos y/o de Servicios Generales correspondientes al Escalafón de la Administración Pública Nacional y todos aquellos correspondientes al Escalafón de Universidades Nacionales.

Dadas las características particulares de las instituciones que integran el IUNA, los involucrados en más de un claustro y/o padrón, deberán optar por votar en uno solo de ellos.- Esta opción se hará mediante nota del interesado a la junta electoral correspondiente, quien deberá comunicarlo a la junta electoral central y a las juntas de las unidades académicas que corresponda. La opción se podrá realizar desde el momento de publicación de los padrones hasta el momento del sufragio, en este último caso el presidente de mesa deberá comunicarlo a la junta electoral de inmediato y esta procederá de la manera antes descripta. Queda terminantemente prohibido sufragar en más de un establecimiento y/o claustro.

ARTICULO 4° : INTEGRACION DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS.

Los Consejos Académicos enunciados en el Artículo 2° del presente Anexo, serán presididos por las respectivas Autoridades del Area correspondiente, quienes

tendrán voz y voto en las deliberaciones prevaleciendo el suyo en caso de empate y se integrarán de la siguiente manera:

1. Seis (6) representantes por el claustro docente; cinco (5) por los profesores y uno (1) por los auxiliares.
2. Cuatro (4) representantes del claustro alumnos.
3. Un (1) representante del claustro graduados.
4. Un (1) representante del claustro No Docente.

ARTICULO 5° : REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO.

Integrar los padrones del claustro respectivo en los términos que se definen en el Estatuto Provisorio del IUNA y/o en la presente Resolución.

ARTICULO 6°: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN.

Los integrantes de los Consejos Académicos serán elegidos mediante voto directo y secreto de sus pares, en los términos dispuestos en la presente, mediante convocatoria especial que al efecto formulará el Rector del IUNA.

ARTICULO 7°: ELECCION DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ALUMNOS.

La elección de los representantes docentes y alumnos se realizará mediante el sistema de mayorías y minorías, considerándose minoría a quien alcance al menos el veinticinco (25 %) por ciento de los votos validamente emitidos. Si ninguna lista obtuviera la minoría los candidatos serán para aquella que logre la mayor cantidad de sufragios.

Consejos Académicos

En el caso del claustro docente corresponderán tres (3) profesores para la mayoría y dos (2) para la minoría y un (1) auxiliar que corresponderá a la lista de mayoría.

En el caso del claustro alumnos corresponderán tres (3) representantes por la mayoría y uno (1) para la minoría.

En el caso de los graduados y no docentes los respectivos representantes corresponderán a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios.

ARTICULO 8°: DURACIÓN EN SUS FUNCIONES.

Los representantes electos en la presente convocatoria durarán en sus funciones por el término de un (1) año o hasta que se constituyan los órganos de gobierno definitivos establecidos en el Estatuto provisorio del IUNA.

ARTICULO 9° : REGLA DE INTERPRETACIÓN.

Ninguna de las disposiciones surgidas de la presente Resolución podrá interpretarse en sentido contrario a lo dispuesto y al estatuto.

ANEXO II RESOLUCIÓN N° 367/00

ATRIBUCIONES, INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO INSTITUCIONAL

ARTICULO 1°: ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Consejo Institucional:

1. Dictar y modificar su reglamento interno.
2. A propuesta del Rector, crear, suspender o suprimir organismos y carreras de grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales, determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza e investigación. Reglamentar el año sabático.
3. Aprobar u observar los planes de estudio proyectados por los Departamentos.
4. Aprobar el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por este Instituto, fijando la capacitación académica que acredita su posesión y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.
5. Establecer, a propuesta del Rector, el régimen laboral y salarial del personal de este Instituto, en concordancia con la legislación vigente, determinando pautas de un sistema de evaluación del desempeño docente y no docente.
6. Aprobar los reglamentos para la provisión de cargos docentes y de investigación, aprobar la planta básica docente de los Departamentos y Carreras establecer un sistema de contrataciones para necesidades coyunturales de la docencia, investigación y extensión.
7. Aprobar las bases para promociones y exámenes y épocas para expedición de matrículas a propuesta de los Departamentos y Carreras.
8. Dictar reglamentaciones acordes con los fines del este Instituto.
9. Crear Institutos de investigación, laboratorios, seminarios, y centros de estudios especiales, acordar premios y recompensas honoríficas para incremento de la producción Artística, científica y cultural de docentes, estudiantes, no docentes y graduados, estimulando las vocaciones mediante la docencia libre, cursos generales y especiales, cursos intensivos, becas de perfeccionamiento, etc. y el intercambio con universidades e institutos del país y del extranjero.
10. Establecer las políticas en materia de investigación artística, científica y tecnológica de este Instituto.
11. Reglamentar la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.
12. Resolver sobre los pedidos de licencia del Rector y de los Consejeros Institucionales.
13. Fijar aranceles, derechos o tasas a percibirse como retribución de los servicios que preste este Instituto.
14. Designar Profesores Extraordinarios y conceder el título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la Resolución N° 367/00, elegirán representantes para el Consejo Institucional las siguientes Unidades Académicas:

Departamento de Artes Visuales; comprende Ex - Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón y el módulo de admisión universitaria del Área.

Departamento de Artes Dramáticas; comprende la Ex - Escuela Nacional de Arte Dramático Antonio Cunill Cabanellas y el Primer año universitario del Área.

Departamento de Artes del Movimiento; comprende el Ex - Instituto Nacional Superior de Profesorado de Danzas María Ruanova y el módulo de admisión universitaria del Área.

Area Transdepartamental de Folklore; comprende el Ex - Instituto Nacional Superior de Profesorado de Folklore y el Primer año universitario del Área.

Dirección de Posgrado de Artes Visuales; comprende la Ex - Escuela Nacional Superior de bellas Artes Ernesto de la Cárcova y el Seminario de Equivalencia Universitaria.

Departamento de Artes musicales y Sonoras; comprende al Ex - Conservatorio Nacional de Música López Buchardo.

Coordinación de Carreras de Artes del Fuego; comprende al Ex - Instituto nacional Superior de Cerámica y la Carrera de restauración de obras de Arte de nivel terciario.

ARTICULO 3° : INTEGRACIÓN DE CLAUSTROS.

Integran el Claustro DOCENTE

Profesores: Todos aquellos docentes de nivel terciario con horas cátedra y los Titulares y Adjuntos del Nivel universitario.

Auxiliares: Preceptores, bedeles, maestros de taller, maestros acompañantes y ayudantes de nivel terciario, jefes de trabajos prácticos y ayudantes de nivel universitario.

Integran el padrón en carácter de electores todos los docentes del I.U.N.A. designados hasta el 31 de mayo del 2000 inclusive.

Solo podrán ser electos los docentes con mas de dos años de antigüedad continuada en el I.U.N.A.

Integran el Claustro ALUMNOS:

Todos los alumnos de nivel terciario y de nivel universitario, cualquiera sea su condición.

Integran el Claustro GRADUADOS:

Todos aquellos graduados de las respectivas instituciones integrantes del I.U.N.A. hasta la fecha de publicación de los padrones, para el presente comicio y que cumplan con lo establecido en la ley 24521. Cada Junta electoral está facultada para establecer mecanismos alternativos de constitución del padrón electoral.

Integran el Claustro NO DOCENTE:

Todos los empleados administrativos y/o de Servicios Generales correspondientes al Escalafón de la Administración Pública Nacional y todos aquellos correspondientes al Escalafón de Universidades Nacionales.

Dadas las características particulares de las instituciones que integran el IUNA, los involucrados en más de un claustro y/o padrón, deberán optar por votar en uno solo de ellos.- Esta opción se hará mediante nota del interesado a la junta electoral correspondiente, quien deberá comunicarlo a la junta electoral central y a las juntas de las unidades académicas que corresponda. La opción se podrá realizar desde el momento de publicación de los padrones hasta el momento del sufragio, en este último caso el presidente de mesa deberá comunicarlo a la junta electoral de inmediato y esta procederá de la manera antes descripta. Queda terminantemente prohibido sufragar en más de un establecimiento y/o claustro.

ARTICULO 4° : INTEGRACIÓN DEL CONSEJO INSTITUCIONAL.

El Consejo Institucional será presidido por el Rector del IUNA, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones prevaleciendo el suyo en caso de empate y se integrará de la siguiente manera:

1. Tres (3) representantes del claustro docente; dos (2) por los profesores, uno (1) por los auxiliares, de cada Unidad académica.
2. Dos (2) representantes del claustro alumnos por cada Consejo Académico.
3. Un (1) representante del claustro graduados por todos los Consejos Académicos.
4. Un (1) representante del claustro no docente por todos los Consejos Académicos.

ARTICULO 5° : REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO.

Integrar los padrones del claustro respectivo en los términos que se definen en el Estatuto Provisorio del IUNA y/o en la presente Resolución.

ARTICULO 6°: PROCEDIMIENTO DE ELECCION.

Los integrantes del Consejo Institucional serán elegidos mediante voto directo y secreto de sus pares, en los términos dispuestos en la presente, mediante convocatoria especial que al efecto formulará el Rector del IUNA.

ARTICULO 7°: ELECCION DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ALUMNOS.

La elección de los representantes docentes y alumnos se realizará mediante el sistema de mayorías y minorías, considerándose minoría a quien alcance al menos el veinticinco (25 %) por ciento de los votos validamente emitidos. Si ninguna lista obtuviera la minoría los candidatos serán para aquella que logre la mayor cantidad de sufragios.

Consejo Institucional

En el caso del claustro docente corresponderán dos (2) profesores para la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios.

Un (1) auxiliar que corresponderá a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios.

Dos (2) alumnos que corresponderán a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios.

En el caso de los graduados y no docentes los respectivos representantes corresponderán a la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios y sus listas

deberán consignar un miembro titular y seis suplentes a los efectos de constituir una representación de cada unidad académica.

ARTICULO 8°: DURACION EN SUS FUNCIONES.

Los representantes electos en la presente convocatoria durarán en sus funciones por el término de un (1) año o hasta que se constituyan los órganos de gobierno definitivos establecidos en el Estatuto provisorio del IUNA.

ARTICULO 9° : REGLA DE INTERPRETACION.

Ninguna de las disposiciones surgidas de la presente Resolución podrá interpretarse en sentido contrario a lo dispuesto y al estatuto.

RESOLUCIÓN N°: 370

Adhesión. Encuentro Internacional de Danza.

EXPTE. N° 1/352/00

Buenos Aires, 20 de julio de 2000

VISTO el requerimiento formulado por el Consejo Argentino de la Danza; y

CONSIDERANDO

La naturaleza e importancia del evento a que se hace referencia, como así también los conocimientos susceptibles de adquirir y de enriquecer la formación artística de aquellos que decidan participar en el mismo.

Por ello, y con base en lo normado en los Artículos 3, 28 y 29, inciso m) de la Ley N° 24521.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Adherirse a los fines perseguidos por el Primer Encuentro Internacional de la Danza por la Paz a celebrarse los días 15, 16 y 17 de septiembre del corriente año.

ARTICULO 2º: Promover la participación de docentes y estudiantes de este Instituto, a cuyo efecto se declara justificada la ausencia de aquellos que manifiesten su interés en participar en el referido evento los días consignados en artículo precedente.

ARTICULO 3º: Todos aquellos que decidan participar deberán elevar por escrito la autorización correspondiente con una antelación de quince días a la fecha de iniciación del Encuentro referido en Artículo 1º, y con posterioridad al mismo acompañar la respectiva constancia de su participación.

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese a todos los Departamentos y Unidades Académicas. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N°: 371

Equivalencias sobre Plan de Estudios correspondiente.

Buenos Aires, 20 de julio de 2000

VISTO el Expediente 1/377/00, el artículo 29 inciso j) de la Ley 24521, la Resolución N° 49/99 del Ministerio de Cultura y Educación, el artículo 10 y los incisos e), g), i) del artículo 25 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, la Resolución I.U.N.A. N° 242/99 y la Resolución I.U.N.A. N° 105/00; y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 108/99 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria ha emitido dictamen favorable acerca del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE que incluye los planes de estudios de las carreras de grado de sus departamentos y Área Transdepartamental.

Que las mencionadas carreras de grado y sus respectivos cursos preuniversitarios de admisión de los diferentes departamentos y Área Transdepartamental del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE se encuentran en marcha en el presente año académico.

Que es necesario avanzar en la articulación de las carreras de grado del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y las carreras y cursos de los Institutos y Escuelas transferidos al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que los planes de estudios de las carreras y cursos no universitarios y los de las carreras de grado del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE guardan estrechas relaciones en cuanto a los contenidos mínimos y las cargas horarias de sus asignaturas.

Que gran parte de las carreras universitarias de los departamentos académicos y del Área Transdepartamental del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE han sido diseñadas y se implementan como continuidad histórica de las carreras no universitarias de sus escuelas e institutos transferidos.

Que los logros académicos alcanzados en algunas asignaturas de los planes de estudio de dichas carreras no universitarias resultan similares a los que se espera alcanzar en algunas de las asignaturas de las carreras universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que se ha concretado el proceso de análisis comparativo de planes de estudios y asignaturas por parte de las autoridades académicas del Departamento de Artes Visuales y del Departamento de Artes del Movimiento.

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 29, incisos e), g) y j), Ley 24521, Artículos 25, incisos g) y j) y 89 del Estatuto Provisorio.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Eximir del Curso Preuniversitario de Admisión a las carreras universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE a los alumnos

de las carreras no universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE que lo soliciten.

ARTICULO 2º: Aprobar las tablas de equivalencias de asignaturas entre los planes de estudios de las carreras no universitarias y universitarias que se especifican a continuación:

- a) Como Anexo I de la presente Resolución, la tabla de equivalencias de asignaturas para el plan de estudios de la Carrera de Escenografía aprobado por el Decreto N° 1551/58 y sus modificatorias, y el plan de estudios de la Licenciatura en Artes Visuales aprobado por la Resolución I.U.N.A. N° 687/99;
- b) Como Anexo II de la presente Resolución, la tabla de equivalencias de asignaturas para el plan de estudios de la Carrera de Profesorado nacional Superior de Expresión Corporal aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 384/89, y el plan de estudios de la Licenciatura en Composición Coreográfica mención en Expresión Corporal aprobado por la Resolución I.U.N.A. N° 687/99;
- c) Como Anexo III de la presente Resolución, la tabla de equivalencias de asignaturas para el plan de estudios de la Carrera de Profesorado nacional Superior de Expresión Corporal aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 384/89, y el plan de estudios del Profesorado de Artes en Danza mención en Expresión Corporal aprobado por la Resolución I.U.N.A. N° 687/99;
- d) Como Anexo IV de la presente Resolución, la tabla de equivalencias de asignaturas para el plan de estudios de la Carrera de Profesorado nacional Superior de Danza Clásica y Contemporánea aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 385/89 y sus modificatorias, y el plan de estudios de la Licenciatura en Composición Coreográfica mención en Danza aprobado por la Resolución I.U.N.A. N° 687/99;
- e) Como Anexo V de la presente Resolución, la tabla de equivalencias de asignaturas para el plan de estudios de la Carrera de Profesorado nacional Superior de Danza Clásica y Contemporánea aprobado por la Resolución del Ministerio de Educación y Justicia N° 385/89 y sus modificatorias, y el plan de estudios del Profesorado de Artes en Danza mención en Danza aprobado por la Resolución I.U.N.A. N° 687/99;
- f) Como Anexo VI de la presente Resolución, la tabla de equivalencias de asignaturas para el plan de estudios del Curso de Restauración de Obras y Documentos de Arte e Históricas aprobado por Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 770/80, y el plan de estudios de la Licenciatura en Conservación - Restauración de Bienes Culturales aprobado por la Resolución I.U.N.A. N° 687/99;
- g) Como Anexo VII de la presente Resolución, la tabla de equivalencias de asignaturas para el plan de estudios del Curso Preparatorio de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" aprobado por Decreto N° 4172/75 y sus modificatorias, y el plan de estudios de la Licenciatura en Artes Visuales aprobado por la Resolución I.U.N.A. N° 687/99.

ARTICULO 3º: Autorizar a los decanos y directores de los departamentos académicos y de las carreras del Área Transdepartamental que en cada caso correspondan, a aplicar la presente Resolución, comunicando a la Secretaría

Académica del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE las situaciones académicas que de dicha aplicación resulten.

ARTICULO 4º: Autorizar a los alumnos de las carreras no universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, que opten por incorporarse a carreras universitarias, a solicitar ante los respectivos decanos y directores de departamento y de las carreras del Área Transdepartamental del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE que en cada caso correspondan, la equivalencia de asignatura/s aprobada/s.

ARTICULO 5º: Hasta tanto se conforme la mencionada Secretaría Académica, la comunicación prevista en el artículo 3º de la presente Resolución deberá efectuarse a la Unidad de Coordinación y Desarrollo Académicos del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 6º: Regístrese. Notifíquese a todas las unidades de este Rectorado, a los Departamentos y al Área Transdepartamental del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Dése la más amplia difusión en todas las dependencias académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 371/00

RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS
 PARA LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA DE ESCENOGRAFIA
 Y LAS ASIGNATURAS DE LA LICENCIATURA EN ESCENOGRAFÍA

Asignaturas del Plan de Estudios de la Carrera de Escenografía Decreto N° 1551/58 y reglamentaciones	Asignaturas del Plan de Estudios LICENCIATURA EN ESCENOGRAFÍA Resolución I.U.N.A. N° 687/99
Dibujo (del ciclo introductorio)	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales I - Dibujo
Visión (del ciclo introductorio)	Lenguaje Visual I
Taller de Experimentación (del ciclo introductorio)	Escenotécnia I
Practica, Teoría e Historia de la Teatralidad (del ciclo introductorio)	Historia del Teatro Universal I
Escenografía de Cine y Televisión (de primer año)	Escenografía Audiovisual I y Escenografía Audiovisual II
Escenografía del Teatro (de primer año)	Escenografía Teatral I y Escenografía Teatral II
Escenotécnia (de primer año)	Escenotécnia II
Luminotecnia (de primer año)	Luminotecnia I y Luminotecnia II
Vestuario (de primer año)	Vestuario
Maquillaje y Caracterización (de primer año)	Maquillaje I
Historia del Teatro (de primer año)	Historia del Teatro Universal II e Historia del Teatro Universal III
Análisis del Discurso Artístico (de primer año)	Historia de las Artes Visuales I

ANEXO II RESOLUCIÓN N° 371/00

RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS PARA LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA DE PROFESORADO NACIONAL SUPERIOR DE EXPRESIÓN CORPORAL Y LAS ASIGNATURAS DE LA LICENCIATURA EN COMPOSICIÓN COREOGRÁFICA MENCIÓN EN EXPRESIÓN CORPORAL

Asignaturas del Plan de Estudios PROFESORADO NACIONAL SUPERIOR DE EXPRESIÓN CORPORAL Res. M.E. y J. N° 384/89	Asignaturas del Plan de Estudios Licenciatura en COMPOSICIÓN COREOGRÁFICA Mención en EXPRESIÓN CORPORAL Resolución I.U.N.A. N° 687/99
Teoría del Aprendizaje (primer año)	Introducción a la Docencia
Psicología General (primer año)	Psicología General I
Expresión Corporal (primer año)	Expresión Corporal I y Expresión Corporal II
Fundamentos de la Expresión Corporal (primer año)	Fundamentos de la Expresión Corporal I
Anatomía (primer año)	Anatomía Funcional I y Análisis del Movimiento I
Sensibilización Musical (primer año)	Sensibilización Musical I y Música y Movimiento I
Expresión Corporal (segundo año)	Expresión Corporal III y Expresión Corporal IV
Educación Vocal (segundo año)	Educación Vocal I
Danza Contemporánea (segundo año)	Danza Moderna I y II
Expresiones Coreográficas y Musicales Populares (segundo año)	Expresiones Coreográficas y Musicales Populares I
Técnicas de Composición e Improvisación (segundo año)	Improvisación y Composición en Expresión Corporal I e Improvisación y Composición en Expresión Corporal II
Juegos Teatrales (segundo año)	Una de las asignaturas optativas
Expresión Corporal (tercer año)	Expresión Corporal V y Expresión Corporal VI
Juegos Teatrales (tercer año)	Una de las asignaturas optativas
Ética y Deontología Profesional (tercer año)	Ética y Deontología Profesional
Teoría y Técnicas de Grupos (tercer año)	Teoría y Técnicas de Grupos y Análisis Institucional I y Teoría y Técnicas de Grupos y Análisis Institucional II
Seminario Artístico (cuarto año)	Fundamentos Teóricos de la Producción Artística

ANEXO III RESOLUCIÓN N° 371/00

RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS PARA LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA DE PROFESORADO NACIONAL SUPERIOR DE EXPRESIÓN CORPORAL Y LAS ASIGNATURAS DEL PROFESORADO DE ARTES EN DANZA MENCIÓN EN EXPRESIÓN CORPORAL

Asignaturas del Plan de Estudios PROFESORADO NACIONAL SUPERIOR DE EXPRESION CORPORAL Res. M.E. y J. N° 384/89	Asignaturas del Plan de Estudios PROFESORADO DE ARTES EN DANZA Mención en EXPRESION CORPORAL Res. I.U.N.A. 687/99
Teoría del Aprendizaje (primer año)	Introducción a la Docencia
Psicología General (primer año)	Psicología General I
Expresión Corporal (primer año)	Expresión Corporal I y Expresión Corporal II
Fundamentos de la Expresión Corporal (primer año)	Fundamentos de la Expresión Corporal I
Anatomía (primer año)	Anatomía Funcional I y Análisis del Movimiento I
Sensibilización Musical (primer año)	Sensibilización Musical I y Música y Movimiento I
Expresión Corporal (segundo año)	Expresión Corporal III y Expresión Corporal IV
Educación Vocal (segundo año)	Educación Vocal I
Danza Contemporánea (segundo año)	Danza Moderna I y Danza Moderna II
Expresiones Coreográficas y Musicales Populares (segundo año)	Expresiones Coreográficas y Musicales Populares I
Técnicas de Composición e Improvisación (segundo año)	Improvisación y Composición en Expresión Corporal I e Improvisación y Composición en Expresión Corporal II
Didáctica de la Expresión Corporal (segundo año)	Didáctica de la Expresión Corporal I
Juegos Teatrales (segundo año)	Una de las asignaturas optativas
Expresión Corporal (tercer año)	Expresión Corporal V y Expresión Corporal VI
Juegos Teatrales (tercer año)	Una de las asignaturas optativas
Ética y Deontología Profesional (tercer año)	Ética y Deontología Profesional
Teoría y Técnicas de Grupos (tercer año)	Teoría y Técnicas de Grupos y Análisis Institucional I y Teoría y Técnicas de Grupos y Análisis Institucional II
Seminario Artístico (cuarto año)	Fundamentos Teóricos de la Producción Artística

ANEXO IV RESOLUCIÓN N° 371/00

RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS PARA LAS ASIGNATURAS DE LAS CARRERAS DE PROFESORADO NACIONAL SUPERIOR DE DANZA CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA, DE INTÉRPRETE NACIONAL SUPERIOR EN DANZA CLÁSICA Y DE INTÉRPRETE NACIONAL SUPERIOR EN DANZA CONTEMPORÁNEA LAS ASIGNATURAS DE LA LICENCIATURA EN COMPOSICIÓN COREOGRÁFICA MENCIÓN EN DANZA

Asignaturas de los Planes de Estudios	Asignaturas del Plan de Estudios
<p>PROFESORADO NACIONAL SUPERIOR DE DANZA CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA Res. M.E. y J. 385/89</p> <p>INTERPRETE NACIONAL SUPERIOR EN DANZA CLÁSICA. Res. M.C. y E. 767/95</p> <p>INTERPRETE NACIONAL SUPERIOR EN DANZA CONTEMPORÁNEA. Res. M.C. y E. 767/95</p>	<p>LICENCIATURA EN COMPOSICION COREOGRAFICA Mención en DANZA</p> <p>Resolución I.U.N.A. N° 687/99</p>
Técnica de Danza Contemporánea (primer año)	Técnica de la Danza Moderna I Técnica de la Danza Moderna II
Técnica de Ballet (primer año)	Técnica de la Danza Clásica I y Técnica de la Danza Clásica II
Experimentación y Composición Coreográfica (primer año)	Improvisación y Composición Coreográfica I
Partenaire (primer año)	Técnica de Partenaire I
Música para Bailarines (primer año)	Apreciación Musical I ypreciación Musical II
Técnica de Actuación (primer año)	Actuación Complementaria
Anatomía Funcional de la Danza (primer año)	Análisis del Movimiento I y Análisis del Movimiento II
Técnica de Danza Contemporánea (segundo año)	Técnica de la Danza Moderna III y Técnica de la Danza Moderna IV
Técnica de Ballet (segundo año)	Técnica de la Danza Clásica III y Técnica de la Danza Clásica IV
Partenaire (segundo año)	Técnica de Partenaire II y Música para Bailarines
Música para Bailarines (segundo año)	Análisis Musical I y Análisis Musical II
Experimentación y Composición Coreográfica (segundo año)	Taller Coreográfico I y Composición Coreográfica II
Estilos Coreográficos e Interpretación (segundo año)	Estilos y Repertorio I y Estilos y Repertorio II
Técnica de Danza Contemporánea (tercer año)	Técnica de la Danza Moderna V y Técnica de la Danza Moderna VI
Técnica de Ballet (tercer año)	Técnica de la Danza Clásica V y Técnica de la Danza Clásica VI
Experimentación y composición coreográfica (tercer año)	Composición Coreográfica III y Taller Coreográfico II

Historia de la Cultura y el Espectáculo (tercer año)	Historia de la Danza I e Historia de la Danza II
---	--

ANEXO V RESOLUCIÓN N° 371/00

RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS PARA LAS ASIGNATURAS DE LA CARRERA DE PROFESORADO NACIONAL SUPERIOR DE DANZA CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA, LA CARRERA DE INTERPRETE NACIONAL SUPERIOR EN DANZA CLÁSICA Y LA CARRERA DE INTERPRETE NACIONAL SUPERIOR EN DANZA CONTEMPORÁNEA Y LAS ASIGNATURAS DEL PROFESORADO DE ARTES EN DANZA

Asignaturas de los Planes de Estudios	Asignaturas del Plan de Estudios
<p>PROFESORADO NACIONAL SUPERIOR DE DANZA CLÁSICA Y CONTEMPORÁNEA Res. M.E. y J. 385/89</p> <p>INTERPRETE NACIONAL SUPERIOR EN DANZA CLÁSICA. Res. M.C. y E. 767/95</p> <p>INTERPRETE NACIONAL SUPERIOR EN DANZA CONTEMPORÁNEA. Res. M.C. y E. 767/95</p>	<p>PROFESORADO DE ARTES EN DANZA</p> <p>Resolución I.U.N.A. N°687/99</p>
Técnica de Danza Contemporánea (primer año)	Técnica de la Danza Moderna I y Técnica de la Danza Moderna II
Técnica de Ballet (primer año)	Técnica de la Danza Clásica I y Técnica de la Danza Clásica II
Experimentación y composición coreográfica (primer año)	Improvisación y Composición Coreográfica I
Partenaire (primer año)	Técnica de Partenaire I
Música para bailarines (primer año)	Apreciación Musical I ypreciación Musical II
Técnica de actuación (primer año)	Actuación Complementaria
Anatomía funcional de la danza (primer año)	Análisis del Movimiento I y Análisis del Movimiento II
Técnica de Danza Contemporánea (segundo año)	Técnica de la Danza Moderna III y Técnica de la Danza Moderna IV
Técnica de Ballet (segundo año)	Técnica de la Danza Clásica III y Técnica de la Danza Clásica IV
Partenaire (segundo año)	Técnica de Partenaire II y Música para Bailarines
Música para Bailarines (segundo año)	Análisis Musical I y Análisis Musical II
Experimentación y Composición Coreográfica (segundo año)	Taller Coreográfico I y Composición Coreográfica II
Estilos Coreográficos e Interpretación (segundo año)	Estilos y Repertorio I y Estilos y Repertorio II
Técnica de Danza Contemporánea (tercer año)	Técnica de la Danza Moderna V y Técnica de la Danza Moderna VI
Técnica de Ballet (tercer año)	Técnica de la Danza Clásica V y Técnica de la Danza Clásica VI

Experimentación y composición coreográfica (tercer año)	Composición Coreográfica III y Taller Coreográfico II
Historia de la Cultura y el Espectáculo (tercer año)	Historia de la Danza I Historia de la Danza II

ANEXO VI RESOLUCIÓN N° 371/00

RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS PARA LAS ASIGNATURAS DEL CURSO DE RESTAURACIÓN DE OBRAS Y DOCUMENTOS DE ARTE E HISTÓRICOS Y LAS ASIGNATURAS DE LA LICENCIATURA EN CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES

Asignaturas del Plan de Estudios Del CURSO DE RESTAURACION DE OBRAS Y DOCUMENTOS DE ARTE E HISTORICOS Resolución M. C. y E. N°770/80	Asignaturas del Plan de Estudios LICENCIATURA EN CONSERVACION - RESTAURACION DE BIENES CULTURALES Resolución I.U.N.A. N° 687/99
Restauración (2°do año)	Tecnología de los Materiales I y Técnicas de Conservación–Restauración I
Química Aplicada a la Restauración (2°do año)	Física - Química y Biología I

ANEXO VII RESOLUCIÓN N° 371/00

RÉGIMEN ESPECIAL DE EQUIVALENCIAS PARA LAS ASIGNATURAS DEL CURSO PREPARATORIO DE LA ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES "PRILIDIANO PUEYRREDÓN" Y LAS ASIGNATURAS DE LA LICENCIATURA EN ARTES VISUALES

Asignaturas del Plan de Estudios Del CURSO PREPARATORIO de la ESCUELA NACIONAL DE BELLAS ARTES "PRILIDIANO PUEYRREDÓN" Decreto N° 4172/75	Asignaturas del Plan de Estudios LICENCIATURA EN ARTES VISUALES Resolución I.U.N.A. N° 687/99
Dibujo I	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales I - Dibujo
Pintura I	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales I - Pintura
Grabado I	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales I - Grabado y Arte Impreso
Escultura I	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales I - Escultura
Dibujo II	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales II - Dibujo
Pintura II	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales II - Pintura
Grabado II	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales II - Grabado y Arte Impreso
Escultura II	Oficio y Técnicas de las Artes Visuales II - Escultura
Sistemas de Composición y Análisis de Obra I	Lenguaje Visual I
Sistemas de Composición y Análisis de Obra II	Lenguaje Visual II
Historia del Arte I	Historia de las Artes Visuales I
Historia del Arte II	Historia de las Artes Visuales II
Matemática I	Dibujo I
Matemática II	Dibujo II

RESOLUCIÓN N°: 372

Carrera Docente. Complemento Curricular.

Buenos Aires, 20 de julio de 2000

VISTO el Expediente I.U.N.A. N° 1/363/00, el artículo 29 de la Ley 24521, los incisos d) y e) del artículo 66 de la Ley 24195, y las Resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación en materia de titulaciones docentes requeridas por la transformación del sistema educativo argentino, el artículo 10 y el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y la Resolución I.U.N.A. N° 276/00; y

CONSIDERANDO

Que durante el año académico 2000 se han iniciado las actividades académicas de las nuevas carreras de formación docente compatibles con las resoluciones del Consejo Federal de Cultura y Educación en la materia.-

Que las escuelas e institutos oportunamente transferidos al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE continúan su fecunda y significativa labor de formación docente sobre la base de diferentes planes de estudios aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación y sus antecesores hasta el año 1995.-

Que asociaciones y grupos de graduados de dichas escuelas e institutos han solicitado la habilitación de mecanismos académicos que les permitan acceder a los nuevos títulos exigibles para el ejercicio profesional docente en los procesos de transformación del sistema educativo argentino.-

Que grupos y representantes de actuales alumnos de las carreras docentes no universitarias han expresado demandas similares en cuanto a la denominación de sus títulos docentes.-

Que los contenidos específicos vinculados las diferentes especialidades artísticas de las carreras no universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE resultan en general totalmente compatibles con los contenidos básicos comunes del campo de formación especializada en artes acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.-

Que las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE podrán complementar dicha formación artística específica con las actividades académicas que consideren pertinentes y necesarias, a los efectos de garantizar la excelencia en el desempeño profesional docente de sus graduados en los diferentes niveles del sistema educativo no universitario argentino.-

Que se han realizado los estudios técnico - académicos comparativos de los planes de estudios de carreras docentes no universitarias de las escuelas e institutos transferidos al INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE respecto de los contenidos básicos comunes del campo de la formación pedagógica general de la formación docente.-

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 29, incisos e), g) y j), Ley 24521, Artículos 25, incisos g) y j) y 89 del Estatuto Provisorio.-

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Créase el CURSO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR PARA EL PROFESORADO destinado a la formación de profesores de arte para educación inicial, educación general básica y educación polimodal, conforme los títulos y certificaciones establecidas en la Resolución N° 284/99 del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y la Resolución I.U.N.A. N° 687/99.-

ARTICULO 2º: Podrán inscribirse en el CURSO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR PARA EL PROFESORADO

1. Los egresados con títulos docentes no universitarios emitidos por cualquiera de las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE;
2. Los egresados con títulos docentes no universitarios de otras instituciones educativas que implementen los mismos planes de estudios de las carreras docentes no universitarias de cualquiera de las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE;
3. Los alumnos de carreras docentes no universitarias de cualquiera de las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 3º: El CURSO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR PARA EL PROFESORADO se conformará con los siguientes módulos:

1. Sistema Educativo Argentino.
2. Instituciones Escolares
3. Tecnología Aplicada a la Enseñanza.
4. Infancia y Adolescencia.

ARTICULO 4º: En los módulos del CURSO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR PARA EL PROFESORADO se desarrollarán los siguientes contenidos mínimos:

a) Para el Módulo sobre Sistema Educativo Argentino.-	Origen, consolidación, crisis y transformación del sistema educativo argentino. Funciones, financiamiento y gobierno del sistema educativo. Expansión, unidad y diferenciación. Sistemas y redes nacionales, provinciales e interinstitucionales: información, evaluación, otros sistemas y redes. Marco legal y normativo. Contextos de elaboración, promulgación y aplicación. Formación de docentes. Desarrollo histórico de la docencia. Condiciones y características del trabajo docente.-
b) Para el Módulo sobre Instituciones Escolares.-	La institución escolar: Desarrollo histórico. La institución escolar en el sistema educativo argentino. Transformaciones actuales. Institución escolar y contexto. Dimensión pedagógico - didáctica. Gestión curricular. Dimensión administrativa - organizacional. Estructura organizativa. Actores y procesos: poder y conflicto, roles y funciones. Cultura e identidad institucional. Proyecto Educativo Institucional.-
c) Para el Módulo sobre Tecnología Aplicada a la Enseñanza.-	Análisis teórico epistemológico del campo de la tecnología educativa. El conocimiento en la contemporaneidad: la percepción, la autorregulación y la metacognición. Análisis sociopolítico de la tecnología educativa. Los medios y materiales para la enseñanza. Manuales y guías para la enseñanza. La televisión educativa, la percepción y el pensamiento. La radio en la educación popular y en la enseñanza superior. La didáctica tecnológica en los nuevos desarrollos de la informática. El conocimiento en el aula virtual. La clase virtual: nuevas propuestas para la interactividad. Las autopistas informáticas y la enseñanza. El hipertexto y el libro

	electrónico. Los centros interactivos y los nuevos espacios de divulgación científica y cultural: la casa, la empresa y el museo. Videoconferencias, enseñanza en Internet, software educativo, multimedia.-
d) Para el Módulo sobre Infancia y Adolescencia.-	<p>La concepción de infancia en la historia. Infancia, comunidad y sociedad. Escolaridad y expectativas sociales. Homogeneidad, heterogeneidad y discriminación en el mundo infantil. Infancia y productos culturales. Maduración, desarrollo y aprendizaje. Desarrollo social, afectivo, motor y cognitivo en la infancia. Adquisición y desarrollo del lenguaje. Conflictos básicos y formas de resolución. Grupos familiares, escolares y de amigos. La socialización escolar. El desarrollo moral. Representaciones infantiles, convivencia y normativa escolar. Participación y autonomía en las decisiones.-</p> <p>Infancia, pubertad, adolescencia, familia, comunidad y sociedad. Escolaridad y expectativas sociales. Pubertad, adolescencia y productos culturales. La formalización del pensamiento. Lenguaje y pensamiento. Lo personal y lo grupal. Comunicación en púberes. Juicio ético y estético. Tiempo escolar, tiempo libre y vida nocturna. El proyecto de vida. Productos culturales de y para adolescentes. Adolescencia y cambio. La transición a la vida adulta. Valores, actitudes, juicio crítico, autonomía e independencia. El mundo del trabajo. El ejercicio de la ciudadanía.-</p>

ARTICULO 5º: Para cada uno de los módulos se establece un total de cien (100) horas de actividad académica incluyendo instancias presenciales, tutoriales, lecturas, trabajos prácticos, monografías, investigaciones, y toda otra actividad que las cátedras consideren pertinentes.-

ARTICULO 6º: Los módulos sobre Sistema Educativo Argentino, Instituciones Escolares y Tecnología Aplicada a la Enseñanza serán de aprobación obligatoria para los alumnos de carreras docentes no universitarias y para los egresados hasta el 31 de diciembre del año 2002 de las carreras docentes no universitarias de todas las unidades académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.-

ARTICULO 7º: Los Consejos Académicos de las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE establecerán:

1. Cuál de los títulos docentes aprobados por la Resolución I.U.N.A. N° 687/99 corresponde otorgar a los egresados y los alumnos de las carreras docentes no universitarias de la Unidad Académica y los egresados de otras instituciones de educación superior no universitaria con los mismos planes de estudio, una vez cumplimentadas las exigencias académicas del CURSO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR PARA EL PROFESORADO establecidas en la presente Resolución, a saber:
 1. Profesor de Artes en Música,
 2. Profesor de Artes en Artes Visuales,
 3. Profesor de Artes en Artes Visuales con Mención en Artes del Fuego,
 4. Profesor de Artes en Danza,
 5. Profesor de Artes en Danza con Mención en Danzas Folklóricas y Tango,
 6. Profesor de Artes en Danza con Mención en Expresión Corporal,
 7. Profesor de Artes en Teatro;
2. Qué módulos, talleres, asignaturas, materias u otros espacios curriculares

específicos de la especialidad artística respectiva complementarán a los módulos del CURSO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR PARA EL PROFESORADO;

3. Si el módulo sobre Infancia y Adolescencia será de aprobación obligatoria para los respectivos alumnos y egresados mencionados en el artículo 5º de la presente Resolución; en todos los casos, lo determinarán previo dictamen técnico académico que establezca si los contenidos mínimos aprobados para el módulo han sido desarrollados por alguna/s asignatura/s del plan de estudios no universitario correspondiente.

ARTICULO 8º: En caso que los Consejos Académicos de las unidades académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE no dispongan lo contrario hasta el 31 de diciembre de 2000, se considerará que sus alumnos y egresados de carreras docentes no universitarias deberán aprobar el módulo sobre Infancia y Adolescencia para acceder a los títulos docentes comprendidos en la Resolución I.U.N.A. N° 687/99.

ARTICULO 9º: En caso que los Consejos Académicos de las unidades académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE no establezcan módulos, talleres, asignaturas, materias u otros espacios curriculares específicos de la especialidad artística respectiva hasta el 31 de diciembre de 2000, sus alumnos y graduados accederán al título que establezcan conforme el inciso a) del artículo 7º de la presente Resolución sin otra exigencia académica que la aprobación de los módulos del CURSO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR PARA EL PROFESORADO que correspondan.

ARTICULO 10º: Las actividades académicas correspondientes a los cuatro módulos establecidos en el artículo 3º de la presente Resolución serán coordinadas por la Dirección Organizadora de las Carreras de Formación Docente del Área Transdepartamental del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y se ajustarán al Régimen Académico General establecido por la Resolución I.U.N.A. N° 150/00; las actividades académicas que se establezcan en función del inciso b) del artículo 7º de la presente Resolución serán coordinadas por las autoridades de las Unidades Académicas que, en cada caso, correspondan.

ARTICULO 11º: Las certificaciones de estudios parciales y completos serán gestionadas por la Dirección Organizadora de las Carreras de Formación Docente del Área Transdepartamental del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, conforme la reglamentación general que se establezca en la materia.

ARTICULO 12º: La inscripción al CURSO DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR PARA EL PROFESORADO podrá concretarse a partir del 31 de julio de 2000 y las actividades académicas podrán ser puestas en marcha a partir del 5 de agosto de 2000, en ambos casos conforme lo establezca la Dirección Organizadora de las Carreras de Formación Docente del Área Transdepartamental del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 13º: Regístrese. Comuníquese a los Servicios Administrativos y Académicos del Rectorado y a las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N°: 373

Equivalencias. Régimen de Tramitación.

Buenos Aires, 20 de julio de 2000

VISTO los artículos 8, 29 incisos j) y n), 38 de la Ley 24521, la Resolución N° 49/99 del Ministerio de Cultura y Educación, los artículos 10, 25 incisos e), i) del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, la Resolución I.U.N.A. N° 242/99 y la Resolución I.U.N.A. N° 150/00; y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° 108/99 de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria ha emitido dictamen favorable acerca del Proyecto Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE que incluye los planes de estudios de las carreras de grado de sus departamentos y áreas transdepartamentales.-

Que las mencionadas carreras de grado y sus respectivos cursos preuniversitarios de admisión de los diferentes departamentos y áreas transdepartamentales del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE se encuentran en marcha en el presente año académico.-

Que es necesario establecer criterios de articulación académica entre las carreras de grado del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y las que se desarrollan en otras casas de estudios superiores de la Argentina y de otros países del mundo.-

Que tales criterios deben fundamentarse en los contenidos de las asignaturas establecidos en los planes de estudios de las carreras del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y en el pleno ejercicio de la libertad de cátedra.-

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 29, incisos e), g) y j), de la Ley 24521, y Artículos 25, incisos g) y j) y 89 del Estatuto Provisorio.-

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Aprobar el Régimen General de Equivalencias de Estudios, para los alumnos que, habiendo cursado y aprobado estudios en otras instituciones educativas y/o en cualquiera de las carreras universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE soliciten su reconocimiento académico en cualquiera de las carreras universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, que como Anexo I, se integra y forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 2º: Autorizar a los decanos y directores de los departamentos y del Área Transdepartamental a aplicar el Régimen General de Equivalencias de Estudios.-

ARTICULO 3º: Regístrese. Notifíquese a todas las Unidades de este Rectorado y a Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 373/00
RÉGIMEN GENERAL DE EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS

ARTICULO 1º: El presente Régimen se aplicará para la tramitación y la resolución de solicitudes de equivalencias de estudios cursados y aprobados en otras instituciones educativas que presenten alumnos de todas las carreras universitarias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 2º: Para solicitar la equivalencia de estudios cursados y aprobados, el interesado deberá presentar ante la Secretaría Académica del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE una nota precisando:

- a) la/s asignatura/s del plan de estudios del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE cuya aprobación por equivalencia solicita;
- b) en caso que para una o más asignaturas solicitadas funcionen cátedras "paralelas", la cátedra a la que solicita la aprobación por equivalencia;
- c) la/s asignatura/s cursada/s y aprobada/s en otra/s institución/es educativa/s que considera equivalentes a la/s solicitada/s.

ARTICULO 3º: Las notas a las que hace referencia el artículo 2º deberán acompañarse con la documentación probatoria que el alumno solicitante estime pertinente entre la que necesariamente deberá incluir:

- a) el plan de estudios correspondiente a los estudios cursados y aprobados;
- b) el/los programa/s de la/s asignatura/s que se consideran equivalentes a las del plan de estudios del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE;
- c) el/los comprobante/s de la aprobación las asignaturas mencionadas en el inciso anterior de este artículo.

ARTICULO 4º: En caso que la nota (artículo 2º) y la documentación probatoria (artículo 3º) no reúnan los requisitos expuestos en los artículos 2º y 3º de la presente Resolución, la Secretaría Académica rechazará la solicitud por cuestiones de forma; el alumno podrá rehacer su solicitud tantas veces como estime pertinente.

ARTICULO 5º: Si la nota y la documentación probatoria se ajustan a los artículos 2º y 3º, la Secretaría Académica las derivará a la cátedra que corresponda, a través del decano o director de la carrera del departamento o del Área Transdepartamental que corresponda, a los efectos de su consideración y de la elaboración del respectivo dictamen académico favorable o desfavorable que, respectivamente aceptará o rechazará la solicitud del alumno; el dictamen académico deberá presentarse al decano o director mencionado en un plazo no mayor a siete (7) días corridos desde la recepción de las actuaciones.

ARTICULO 6º: Si el dictamen académico de la cátedra resultase favorable, el decano o director del Departamento o del Área Transdepartamental que corresponda dispondrá, en un plazo no mayor a siete (7) días corridos a partir de la recepción de dicho dictamen, la aprobación por equivalencia de la asignatura solicitada. En tal caso, comunicará la aprobación a la Secretaría Académica del I.U.N.A. y al alumno solicitante y archivará las respectivas actuaciones.

ARTICULO 7º: Si el dictamen académico de la cátedra resultase desfavorable, el decano o director del Departamento o del Área Transdepartamental que

corresponda derivará las actuaciones a la Secretaría Académica que comunicará el dictamen al alumno solicitante y archivará la documentación.

ARTICULO 8º: No existe instancia de revisión disponible para los alumnos interesados.

ARTICULO 9º: Hasta tanto se constituya la Secretaría Académica del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, las funciones previstas en el presente Régimen serán cumplimentadas por la Unidad de Coordinación y Desarrollo Académicos.

RESOLUCIÓN N° : 374

Equivalencias. Seminario para no universitarios.

Buenos Aires, 20 de julio de 2000

VISTO el Expediente I.U.N.A. N° 1/363/00, el artículo 29 de la Ley 24521, el artículo 10 y el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, la Resolución I.U.N.A. N° 760/99 y la Resolución I.U.N.A. N° 105/00; y

CONSIDERANDO

Que la Primera Cohorte del Seminario de Equivalencia Universitaria para la Licenciatura en Artes Visuales con Orientaciones en Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado y Arte Impreso ha cumplimentado exitosamente el desarrollo de las actividades académicas correspondientes al Módulo I con un significativo nivel de aceptación en la comunidad universitaria y buenos resultados en términos académicos.-

Que asociaciones y grupos de graduados de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" han solicitado la habilitación de mecanismos académicos que les permitan acceder al grado académico de la Licenciatura en Artes Visuales con Orientaciones en Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado y Arte Impreso.-

Que grupos y representantes de actuales alumnos de las carreras no universitarias de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" han expresado demandas similares en cuanto a la continuidad de sus estudios.-

Que tanto los egresados como los alumnos de carreras no universitarias de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón", cuya capacidad profesional ha sido desarrollada durante los años de formación en artes visuales, están en condiciones de encarar actividades artístico - académicas con un significativo grado de autonomía y con la pertinente orientación tutelar docente en los niveles técnicos, plásticos y simbólicos.-

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 29, incisos e), g) y j), Ley 24521, Artículos 25, incisos g) y j) y 89 del Estatuto Provisorio.-

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Autorizar la inscripción al Seminario de Equivalencia Universitaria para la Licenciatura en Artes Visuales con Orientaciones en Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado y Arte Impreso a todos los egresados de carreras no universitarias de la Escuela Nacional de Bellas Artes "Prilidiano Pueyrredón" y/o del Departamento de Artes Visuales del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE de acuerdo con las normas generales establecidas por la Resolución I.U.N.A. N° 757/99.

ARTICULO 2º: Convocar a los beneficiarios de la Resolución I.U.N.A. N° 760/99 y de la presente Resolución a integrarse a la Segunda Cohorte del Seminario de Equivalencia Universitaria para la Licenciatura en Artes Visuales con Orientaciones en Dibujo, Pintura, Escultura y Grabado y Arte Impreso, cumplimentando el respectivo trámite hasta el 18 de agosto de 2000 en la Sede Pinzón del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 3º: Modificar el artículo 18 del Anexo I de la Resolución I.U.N.A. N° 105/00 cuyo texto queda redactado de la siguiente forma:

"Tras la aprobación de las asignaturas de los Módulos I y II del Seminario, los directores de tesis podrán solicitar al Director de Posgrado en Artes Visuales la conformación del Tribunal de Evaluación de Tesis. En tal caso, se considerará automáticamente aprobada la asignatura Tesis III correspondiente al Módulo III del Seminario. Si lo considera pertinente, el Director de Tesis calificará dicha asignatura en la mencionada solicitud al Director de Posgrado en Artes Visuales; si no lo hiciera, la calificación que asigne el Tribunal de Evaluación de Tesis será considerada también como la calificación de la asignatura Tesis III. En el Seminario de Equivalencia Universitaria, se entiende por tesis el resultado final que realice una hipótesis formulada, incorporándole en los niveles técnico material, técnico visual y simbólico los elementos de excelencia y originalidad que lo hagan sujeto de disfrute estético o apreciación artística."

ARTICULO 4º: Regístrese. Comuníquese a las Unidades del Rectorado y a las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N° : 375

Equivalencias. Seminario para Artes Visuales.

Buenos Aires, 20 de julio de 2000

VISTO el Expediente I.U.N.A. N° 1/378/00, el artículo 29 de la Ley 24521, el artículo 10 y el inciso e) del artículo 25 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, la Resolución I.U.N.A. N° 448/99 y la Resolución I.U.N.A. N° 105/00; y

CONSIDERANDO

Que tanto los egresados como los alumnos de carreras no universitarias del Instituto Nacional Superior de Cerámica, cuya capacidad profesional ha sido desarrollada durante los años de formación en artes visuales, están en condiciones de encarar actividades artístico - académicas con un significativo grado de autonomía y con la pertinente orientación tutelar docente en los niveles técnicos, plásticos y simbólicos.-

Que representantes y grupos de graduados del Instituto Nacional Superior de Cerámica han solicitado la habilitación de mecanismos académicos que les permitan acceder al grado académico de la Licenciatura en Artes Visuales con Orientación en Artes del Fuego.-

Que grupos y representantes de alumnos actuales de las carreras no universitarias del Instituto Nacional Superior de Cerámica han expresado demandas similares en cuanto a la continuidad de sus estudios.-

Por ello, y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 29, incisos e), g) y j), Ley 24521, Artículos 25, incisos g) y j) y 89 del Estatuto Provisorio.-

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Crear en el ámbito del Departamento de Artes Visuales (Coordinación de Carreras de Artes del Fuego y Restauración de Bienes Culturales) del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, el SEMINARIO DE EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA PARA LA LICENCIATURA EN ARTES VISUALES CON ORIENTACIÓN EN ARTES DEL FUEGO para egresados de carreras no universitarias de tres (3) o más años de duración del Instituto Nacional Superior de Cerámica.-

ARTICULO 2º: El plan de estudios del SEMINARIO DE EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA PARA LA LICENCIATURA EN ARTES VISUALES CON ORIENTACIÓN EN ARTES DEL FUEGO incluye las siguientes asignaturas y contenidos mínimos:

Asignatura	Contenidos mínimos
a) Abordajes Estéticos en Metal	Materiales y herramientas para el esmaltado de metales. Uso del horno. Técnicas de esmaltado para dos y tres dimensiones. Esmaltado sobre metales preciosos. Técnicas de esmaltado de alta complejidad: cloisoné, champlevé, plique ajour.
b) Abordajes Estéticos en Mosaico	Concepto y desarrollo histórico del trabajo en mosaico. Materiales, herramientas y técnicas básicas; "tesela", método directo y método indirecto. Boceto de obra; ejecución de obra. Mosaico decorativo y mosaico funcional; el mosaico en el diseño de interiores y en la arquitectura.

c) Abordajes Estéticos en Vidrio	Concepto y desarrollo histórico del trabajo en vidrio. Vitrofundición; componentes químicos; cualidades compositivas de la fase traslúcida del vidrio; incrustaciones, moldeado, modelado, horneado. Vitrales: dibujo, moldes, particiones, armado; transformación del paso de la luz. Creación artística y lenguaje del vidrio.
d) Arte Contemporáneo I	Concepto de vanguardia en el siglo veinte. Crisis del concepto de vanguardia. Debates estético - visuales contemporáneos.
e) Arte Contemporáneo II	Las artes visuales en países centrales y periféricos. Creación y transferencia simbólica. Interacción de los lenguajes artísticos en el contexto sociocultural contemporáneo; impactos tecnológicos en las artes visuales.
f) Lenguaje Visual I	Lenguaje, tipos de lenguajes, lenguaje visual. Códigos; vacío cerámico. Punto, línea, plano, textura, valor, color. Técnicas tradicionales y nuevas tecnologías.
g) Lenguaje Visual II	Estilos; factores formales y tonales; modos de representación; intencionalidad de la obra. Retórica, hecho comunicativo y connotadores. Signos icónicos; códigos analógicos. Significante y significado; mensajes literal o denotado y mensaje simbólico o connotado. Operaciones y figuras retóricas. Filete. Libro de artista. Hecho cerámico. Instalaciones, ambientaciones.

ARTICULO 3º: Para cada una de las asignaturas del plan de estudios del SEMINARIO DE EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA PARA LA LICENCIATURA EN ARTES VISUALES CON ORIENTACIÓN EN ARTES DEL FUEGO se establece un total de cien (100) horas de actividad académica incluyendo instancias presenciales, tutoriales, lecturas, trabajos prácticos, monografías, investigaciones, y toda otra actividad que los responsables de las cátedras consideren pertinentes.

ARTICULO 4º: Las actividades académicas de las cátedras correspondientes a las asignaturas del plan de estudio del SEMINARIO DE EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA PARA LA LICENCIATURA EN ARTES VISUALES CON ORIENTACIÓN EN ARTES DEL FUEGO se ajustarán a las prescripciones establecidas en la Resolución I.U.N.A. N° 150/00 (Régimen Académico General del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE).

ARTICULO 5º: Para acceder al grado de Licenciado en Artes Visuales con Orientación en Artes del Fuego, los alumnos deberán aprobar una tesis de licenciatura, con las características y los requisitos establecidos en la Resolución I.U.N.A. N° 150/00 (Régimen Académico General del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE).

ARTICULO 6º: La inscripción al SEMINARIO DE EQUIVALENCIA UNIVERSITARIA PARA LA LICENCIATURA EN ARTES VISUALES CON ORIENTACIÓN EN ARTES DEL FUEGO podrá concretarse a partir del 31 de julio de 2000 y las actividades académicas podrán ser puestas en marcha a partir del 5 de agosto de 2000 conforme lo establezca la Coordinación de Carreras de Artes del Fuego y Restauración de Bienes Culturales del Departamento de Artes Visuales del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 7º: Regístrese. Comuníquese a los Servicios Administrativos y Académicos del Rectorado y a las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

**RESOLUCIÓN N° : 400
(Deroga Res. N° 367/00)**

Consejos. Mecanismo de elección.

Buenos Aires, 4 de agosto de 2000

VISTO las dificultades observadas en la operatoria práctica de la Resolución I.U.N.A. N° 367/00; y

CONSIDERANDO

Que las referidas dificultades se circunscriben al carácter jurídico de las decisiones que tomen los Consejos contemplados en la referida Resolución y al régimen electoral que regirá para la elección de los representantes de cada uno de los claustros que conforman la comunidad educativa.-

Que ello exige el dictado de una nueva Resolución que contemple las situaciones referidas.-

Por todo ello, y con fundamento en lo establecido en el Artículo 29, inciso de la Ley N° 24521 y Artículos 89, 92 y 93 del Estatuto Provisorio.-

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Derogar y dejar sin efecto la Resolución I.U.N.A. N° 367/00.

ARTICULO 2º: Como consecuencia, los Consejos Asesores Académicos y Consejo Consultivo Institucional creados por Resolución I.U.N.A. N° 51/98 y Resolución I.U.N.A. N° 675/99, recuperan su denominación original.

ARTICULO 3º: Los Consejos referidos en el artículo precedente, tendrán la integración, atribuciones y procedimiento de elección establecidos en los Anexos I y II que integran la presente.

ARTICULO 4º: Los dictámenes que emitan, tanto los Consejos Asesores Académicos como las del Consejo Consultivo Institucional tendrán carácter vinculante para con este Rectorado, sujeto a que no transgredan o violen expresas disposiciones del Estatuto Provisorio, de la Ley N° 24521 y de la legislación vigente que resulte de aplicación.

El Rectorado, podrá observar los dictámenes emitidos por los Consejos mencionados, debiendo en tal supuesto fundamentar debidamente las razones de hecho y derecho que sustentan tales observaciones; en tal caso el dictamen será devuelto con las observaciones fundadas al Consejo emisor para que este vuelva a tratarlo conjuntamente con los temas observados.

Mientras se sustancie el precitado procedimiento, el Rectorado se abstendrá de emitir pronunciamiento que contradiga el dictamen en cuestión.

ARTICULO 5º: Déjase sin efecto la Resolución I.U.N.A. N° 305/00.- El nuevo proceso eleccionario se celebrará una vez cumplida y formalizada la presente, y se llevará a cabo en base a un nuevo reglamento electoral, que deberá contemplar la inclusión de un representante de cada una de las listas participantes, en la o/las Juntas Electorales.

ARTICULO 6º: Regístrese. Comuníquese al Consejo Consultivo Institucional, a los Consejos Asesores Académicos de cada uno de los Departamentos y a sus respectivas autoridades. Publíquese en el Boletín informativo. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 400/00.-

ATRIBUCIONES, INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS CONSEJOS ASESORES ACADEMICOS.-

ARTICULO 1°: ATRIBUCIONES

Corresponde a los Consejos Asesores Académicos:

1. Proponer al Decano Director.
2. Proponer la suspensión o remoción del Decano Director por alguna de las causales previstas en el artículo 28 del Estatuto Provisorio de este Instituto, siendo necesaria la misma proporción, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 37 del mencionado Estatuto.
3. Dictar su reglamento interno, de acuerdo a las disposiciones vigentes y con aprobación del Consejo Consultivo Institucional.
4. Aconsejar sobre las licencias del Decano Director y los Consejeros.
5. Tomar intervención y aconsejar al Consejo Consultivo Institucional en los proyectos o reformas de los planes de estudio de las carreras en el área de su competencia.
6. Tomar intervención y aconsejar en toda cuestión contenciosa que se refiera al plan de estudios, a la concesión de matrícula o de exámenes y al cumplimiento de sus deberes por los docentes y alumnos y en todas las cuestiones referidas al ejercicio de la jurisdicción disciplinaria dentro de sus locales, aconsejando asimismo respecto de las sanciones a aplicar por las faltas cometidas, conforme al Estatuto Provisorio de este Instituto y a las reglamentaciones que dicte el Consejo Consultivo Institucional.
7. Elevar al Consejo Consultivo Institucional las propuestas de designación de Profesores Extraordinarios.
8. Remitir anualmente al Consejo Consultivo Institucional el proyecto de presupuesto del Departamento en la época que aquel determine, así como solicitar modificaciones o reajustes de las partidas previstas en el presupuesto en ejecución.
9. Remitir al Consejo Consultivo Institucional las propuestas de designación de la planta básica docente de este Instituto.
10. Enviar mensualmente al Consejo Consultivo Institucional copia de las actas de sesiones.

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la Resolución N° 400/00, elegirán representantes para los Consejos Asesores Académicos las siguientes Unidades Académicas:

- * Departamento de Artes Visuales; comprende Ex - Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón y el módulo de admisión universitaria del Área.
- * Departamento de Artes Dramáticas; comprende la Ex - Escuela Nacional de Arte Dramático Antonio Cunill Cabanellas y el Primer año universitario del Área.
- * Departamento de Artes del Movimiento; comprende el Ex - Instituto Nacional Superior de Profesorado de Danzas María Ruanova y el módulo de admisión universitaria del Área.
- * Area Transdepartamental de Folklore; comprende el Ex - Instituto Nacional Superior de Profesorado de Folklore y el Primer año universitario del Área.
- * Dirección de Posgrado de Artes Visuales; comprende la Ex - Escuela Nacional Superior de Bellas Artes Ernesto de la Cárcova y el Seminario de Equivalencia Universitaria.
- * Departamento de Artes musicales y Sonoras; comprende al Ex – Conservatorio Nacional de Música López Buchardo.

- * Coordinación de Carreras de Artes del Fuego; comprende al Ex - Instituto nacional Superior de Cerámica y la Carrera de restauración de obras de Arte de nivel terciario.

ARTICULO 3° : INTEGRACIÓN DE CLAUSTROS

Integran el Claustro DOCENTE

Profesores: Todos aquellos docentes de nivel terciario con horas cátedra y los Titulares y Adjuntos del Nivel universitario.

Auxiliares: Preceptores, bedeles, maestros de taller, maestros acompañantes y ayudantes de nivel terciario, jefes de trabajos prácticos y ayudantes de nivel universitario.

Integran el padrón en carácter de electores todos los docentes del I.U.N.A. designados hasta el 31 de mayo del 2000 inclusive.

Solo podrán ser electos los docentes con mas de dos años de antigüedad continuada en el I.U.N.A.

Integran el Claustro ALUMNOS

Todos los alumnos de nivel terciario y de nivel universitario, cualquiera sea su condición.

Integran el Claustro GRADUADOS

Todos aquellos graduados de las respectivas instituciones integrantes del I.U.N.A. hasta la fecha de publicación de los padrones, para el presente comicio y que cumplan con lo establecido en la ley 24521. En cada junta electoral se abrirá un padrón para que se registre un graduado desde la convocatoria a elecciones hasta 48 horas antes de su exhibición, y serán esos los habilitados para elegir y ser elegidos.

Integran el Claustro NO DOCENTE

Todos los empleados administrativos y/o de Servicios Generales correspondientes al Escalafón de la Administración Pública Nacional y todos aquellos correspondientes al Escalafón de Universidades Nacionales.

Dadas las características particulares de las instituciones que integran el IUNA, los involucrados en más de un claustro y/o padrón, deberán optar por votar en uno solo de ellos.- Esta opción se hará mediante nota del interesado a la junta electoral correspondiente, quien deberá comunicarlo a la junta electoral central y a las juntas de las unidades académicas que corresponda. La opción se podrá realizar desde el momento de publicación de los padrones hasta el momento del sufragio, en este último caso el presidente de mesa deberá comunicarlo a la junta electoral de inmediato y esta procederá de la manera antes descripta. Queda terminantemente prohibido sufragar en más de un establecimiento y/o claustro.

ARTICULO 4° : INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ASESORES ACADÉMICOS

Los Consejos Asesores Académicos enunciados en el Artículo 2° del presente Anexo, serán presididos por las respectivas Autoridades del Area correspondiente, quienes tendrán voz y voto en las deliberaciones prevaleciendo el suyo en caso de empate y se integrarán de la siguiente manera:

- a) Seis (6) representantes por el claustro docente; cinco (5) por los profesores y uno (1) por los auxiliares.
- b) Cuatro (4) representantes del claustro alumnos.
- c) Un (1) representante del claustro graduados.
- d) Un (1) representante del claustro No Docente.

ARTICULO 5° : REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO

Integrar los padrones del claustro respectivo en los términos que se definen en el Estatuto Provisorio del IUNA y/o en la presente Resolución.

ARTICULO 6°: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Los integrantes de los Consejos Asesores Académicos serán elegidos mediante voto directo y secreto de sus pares, en los términos dispuestos en la presente, mediante convocatoria especial que al efecto formulará el Rector del IUNA.

ARTICULO 7°: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ALUMNOS

La elección de los representantes docentes y alumnos se realizará mediante el sistema proporcional D' Hont, dividiéndose el total de votos obtenidos por cada lista por el número de cargos a cubrir de lo que surgirá el respectivo cociente, los que se ordenan en forma decreciente y de lo que derivara el divisor común, y el resultado será el que surja de la división del total de votos obtenidos por cada lista con el divisor común. Para la elección de los representantes docentes se confeccionarán padrones separados, uno de docentes y otro de auxiliares, a efectos de que elijan sus respectivos representaciones

ARTICULO 8°: DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Los representantes electos en la presente convocatoria durarán en sus funciones por el término de un (1) año o hasta que se constituyan los órganos de gobierno definitivos establecidos en el Estatuto provisorio del IUNA.

ARTICULO 9° : REGLA DE INTERPRETACIÓN

Ninguna de las disposiciones surgidas de la presente Resolución podrá interpretarse en sentido contrario al espíritu de las disposiciones del Estatuto.

ANEXO II RESOLUCIÓN N° 400/00

ATRIBUCIONES, INTEGRACION, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO INSTITUCIONAL

ARTICULO 1°: ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo Consultivo Institucional:

1. Dictar y modificar su reglamento interno.
2. Proponer al Rector la creación, suspensión o supresión de organismos y carreras de grado y posgrado, dictaminar en la planificación de las actividades universitarias generales, determinación de las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y en las orientaciones básicas sobre enseñanza e investigación. Proponer la reglamentación el año sabático.
3. Dictaminar en la aprobación y observación de los planes de estudio proyectados por los Departamentos.
4. Proponer el alcance de los títulos y grados académicos a otorgar por este Instituto, aconsejando la capacitación académica que acredita su posesión y reglamentar las cuestiones referidas a equivalencias.
5. Proponer al Rector, el régimen laboral y salarial del personal de este Instituto, en concordancia con la legislación vigente, determinando pautas de un sistema de evaluación del desempeño docente y no docente.
6. Proponer los reglamentos para la provisión de cargos docentes y de investigación, proponer la planta básica docente de los Departamentos y Carreras y un sistema de contrataciones para necesidades coyunturales de la docencia, investigación y extensión.
7. Proponer las bases para promociones y exámenes y épocas para expedición de matrículas a propuesta de los Departamentos y Carreras.
8. Dictaminar en la elaboración de las reglamentaciones necesarias para cumplimentar los fines del este Instituto.
9. Proponer la creación de Institutos de investigación, laboratorios, seminarios, y centros de estudios especiales, y el otorgamiento de premios y recompensas honoríficas para incremento de la producción Artística, científica y cultural de docentes, estudiantes, no docentes y graduados.
10. Aconsejar las políticas en materia de investigación artística, científica y tecnológica de este Instituto.
11. Proponer los reglamentos que regirán la organización y funcionamiento de la asistencia social de la comunidad universitaria.
12. Dictaminar sobre los pedidos de licencia del Rector y de los Consejeros Consultivos Institucionales.
13. Dictaminar en la fijación de aranceles, derechos o tasas a percibirse como retribución de los servicios que preste este Instituto.
14. Proponer al Rector la designación de Profesores Extraordinarios y concesión del título de Doctor Honoris Causa a destacadas figuras nacionales o extranjeras.
15. Proponer al Rector el presupuesto anual del Instituto y aconsejar las modificaciones y reajustes.
16. Proponer al Rector las designaciones de la planta básica docente.

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo expresado en los Considerandos de la Resolución N° 400/00, elegirán representantes para el Consejo Consultivo Institucional las siguientes Unidades Académicas:

- * Departamento de Artes Visuales; comprende Ex - Escuela Nacional de Bellas Artes Prilidiano Pueyrredón y el módulo de admisión universitaria del Área.

- * Departamento de Artes Dramáticas; comprende la Ex - Escuela Nacional de Arte Dramático Antonio Cunill Cabanellas y el Primer año universitario del Área.
- * Departamento de Artes del Movimiento; comprende el Ex - Instituto Nacional Superior de Profesorado de Danzas María Ruanova y el módulo de admisión universitaria del Área.
- * Area Transdepartamental de Folklore; comprende el Ex - Instituto Nacional Superior de Profesorado de Folklore y el Primer año universitario del Área.
- * Dirección de Posgrado de Artes Visuales; comprende la Ex - Escuela Nacional Superior de Bellas Artes Ernesto de la Cárcova y el Seminario de Equivalencia Universitaria.
- * Departamento de Artes musicales y Sonoras; comprende al Ex – Conservatorio Nacional de Música López Buchardo.
- * Coordinación de Carreras de Artes del Fuego; comprende al Ex - Instituto nacional Superior de Cerámica y la Carrera de restauración de obras de Arte de nivel terciario.
- *

ARTICULO 3° : INTEGRACIÓN DE CLAUSTROS

Integran el Claustro DOCENTE

Profesores: Todos aquellos docentes de nivel terciario con horas cátedra y los Titulares y Adjuntos del Nivel universitario.

Auxiliares: Preceptores, bedeles, maestros de taller, maestros acompañantes y ayudantes de nivel terciario, jefes de trabajos prácticos y ayudantes de nivel universitario.

Integran el padrón en carácter de electores todos los docentes del I.U.N.A. designados hasta el 31 de mayo del 2000 inclusive.

Solo podrán ser electos los docentes con mas de dos años de antigüedad continuada en el I.U.N.A.

Integran el Claustro ALUMNOS

Todos los alumnos de nivel terciario y de nivel universitario, cualquiera sea su condición.

Integran el Claustro GRADUADOS

Todos aquellos graduados de las respectivas instituciones integrantes del I.U.N.A.. inscriptos en el padrón de acuerdo al artículo 3° del Anexo I de la presente.

Integran el Claustro NO DOCENTE

Todos los empleados administrativos y/o de Servicios Generales correspondientes al Escalafón de la Administración Pública Nacional y todos aquellos correspondientes al Escalafón de Universidades Nacionales.

Dadas las características particulares de las instituciones que integran el IUNA, los involucrados en más de un claustro y/o padrón, deberán optar por votar en uno solo de ellos.- Esta opción se hará mediante nota del interesado a la junta electoral correspondiente, quien deberá comunicarlo a la junta electoral central y a las juntas de las unidades académicas que corresponda. La opción se podrá realizar desde el momento de publicación de los padrones hasta el momento del sufragio, en este

último caso el presidente de mesa deberá comunicarlo a la junta electoral de inmediato y esta procederá de la manera antes descripta. Queda terminantemente prohibido sufragar en más de un establecimiento y/o claustro.

ARTICULO 4° : INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO INSTITUCIONAL

El Consejo Consultivo Institucional será presidido por el Rector del IUNA, quien tendrá voz y voto en las deliberaciones prevaleciendo el suyo en caso de empate y se integrará de la siguiente manera:

- a) Tres (3) representantes del claustro docente; dos (2) por los profesores, uno (1) por los auxiliares, de cada Unidad académica.
- b) Dos (2) representantes del claustro alumnos por cada Consejo Asesor Académico.
- c) Un (1) representante del claustro graduados por todos los Consejos Asesores Académicos.
- d) Un (1) representante del claustro no docente por todos los Consejos Asesores Académicos.

ARTICULO 5° : REQUISITOS PARA ELEGIR Y SER ELEGIDO

Integrar los padrones del claustro respectivo en los términos que se definen en el Estatuto Provisorio del IUNA y/o en la presente Resolución.

ARTICULO 6°: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Los integrantes del Consejo Consultivo Institucional serán elegidos mediante voto directo y secreto de sus pares, en los términos dispuestos en la presente, mediante convocatoria especial que al efecto formulará el Rector del IUNA.-

ARTICULO 7°: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DOCENTES Y ALUMNOS

La elección de los representantes docentes y alumnos se realizará mediante el sistema proporcional D' Hont, dividiéndose el total de votos obtenidos por cada lista por el número de cargos a cubrir de lo que surgirá el respectivo cociente, los que se ordenan en forma decreciente y de lo que derivara el divisor común, y el resultado será el que surja de la división del total de votos obtenidos por cada lista con el divisor común. Para la elección de los representantes docentes, se confeccionaran padrones separados para docentes y auxiliares, a los efectos de que elijan a sus respectivas representaciones.

ARTICULO 8°: ELECCIÓN DE REPRESENTANTES GRADUADOS Y NO DOCENTES

Se elegirán representantes a razón de un (1) titular y un (1) suplente por cada Escuela, quienes se constituirán en colegio electoral para elegir del padrón general de Graduados y no docentes del I.U.N.A. respectivamente, un (1) representante titular y seis (6) suplentes a razón de uno por cada Consejo Asesor Académico.

ARTICULO 9°: DURACIÓN EN SUS FUNCIONES

Los representantes electos en la presente convocatoria durarán en sus funciones por el término de un (1) año o hasta que se constituyan los órganos de gobierno definitivos establecidos en el Estatuto provisorio del IUNA.

ARTICULO 10° : REGLA DE INTERPRETACIÓN

Ninguna de las disposiciones surgidas de la presente Resolución podrá interpretarse en sentido contrario al espíritu de las disposiciones del Estatuto.

RESOLUCIÓN N° : 403

Evaluación de Docentes. Aprueba régimen de Evaluación.

Buenos Aires, 7 de agosto de 2000

VISTO el estado de sustanciación de los Concursos Docentes para cubrir cargos de Profesores Ordinarios para las asignaturas de las carreras de los Departamentos y del Área Transdepartamental del I.U.N.A.; y

CONSIDERANDO

Que a mediano plazo los jurados designados expedirán sus respectivos dictámenes lo que producirá como efecto las correspondientes designaciones de Profesores Ordinarios.

Que ello impone la necesidad de prever la reglamentación del régimen de evaluación del desempeño docente, previsto en el Estatuto Orgánico del I.U.N.A., la que deberá ajustarse a las pautas establecidas en la Sección 3 del Capítulo 3 de la Ley N° 24521.

Que atento a la naturaleza e importancia de la cuestión, resulta necesario la participación activa de la comunidad educativa para cumplir con los objetivos perseguidos.

Por todo ello, y con fundamento en lo normado en los Artículos 44, 51 y 78 de la Ley N° 24521, y en los Artículos 25, incisos e) y j), 70, 79, 80, 81 y 89 del Estatuto Provisorio.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Iniciar el proceso de aprobación del Régimen de Evaluación del Desempeño Docente sobre la base del proyecto que se detalla en el Anexo I que se integra y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Invitar a los Decanos y Directores Interinos de los Departamentos y carreras del Área Transdepartamental a proceder al análisis y la revisión del Anexo I conjuntamente con los respectivos Consejos Asesores Académicos y Consejo Consultivo Institucional, haciendo llegar a la Unidad de Coordinación y Desarrollo Académico sus observaciones y comentarios.

ARTICULO 3º: Incluir en el orden del día de la primera sesión del Consejo Consultivo Institucional, para su análisis y eventual aprobación, el Anexo I de la presente Resolución y las observaciones provenientes de los Departamentos y carreras del Área Transdepartamental.

ARTICULO 4º: Regístrese. Notifíquese a las unidades de este Rectorado, a los Decanos y Directores de los Departamentos y de las carreras del Área Transdepartamental del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Dése la más amplia difusión en todas las dependencias académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Publíquese en el Boletín Informativo I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

ANEXO I RESOLUCIÓN N° 403/00

PROYECTO DE RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

ARTICULO 1º: El presente Régimen se aplicará para la evaluación del cuerpo docente ordinario del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, con el objeto de realizar la evaluación institucional interna y sin perjuicio de las garantías establecidas en el artículo 33 de la Ley 24521.

ARTICULO 2º: Cada profesor titular ordinario presentará ante la Secretaría Académica del Rectorado un Informe Académico Anual acerca de las actividades desarrolladas por la cátedra a su cargo. Dicha presentación se realizará hasta el día 31 de marzo del año siguiente al período académico informado.

ARTICULO 3º: La Secretaría Académica del Rectorado elevará los informes recibidos al Consejo Superior, quien convocará a una Comisión de Pares para la consideración de cada Informe Académico Anual.

ARTICULO 4º: La Comisión de Pares elaborará una Recomendación debidamente fundada de aceptación o rechazo de cada Informe Académico Anual; elevará sus recomendaciones al Consejo Superior.

ARTICULO 5º: El Consejo Superior, en vista de las recomendaciones de la Comisión de Pares y, si correspondiere, de los demás elementos de juicio provistos por sus miembros, emitirá un Dictamen de aceptación o rechazo de cada Informe Académico Anual.

ARTICULO 6º: . En los casos en que el Dictamen rechace el Informe Académico Anual, los profesores titulares ordinarios podrán ejercer su defensa ante el Consejo Superior.

ARTICULO 7º: El Consejo Superior cursará sus dictámenes al Rectorado para la consecución de los actos académico - administrativos que en cada caso correspondan.

ARTICULO 8º: La tramitación completa de la Evaluación motivo del presente Régimen deberá cumplirse al día 31 de julio de cada año calendario.

ARTICULO 9º: Hasta tanto se conforme el Consejo Superior, el Consejo Consultivo Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE ejercerá las funciones asignadas en el presente Régimen.

RESOLUCIÓN N°: 428

Caja Complementaria Docente. Cese voluntario de descuentos a varios agentes.

EXPTE. N° 1/350/00

Buenos Aires, 7 de agosto de 2000

VISTO los reclamos formulados por los peticionante que solicitan el cese de las retenciones del aporte a la Caja Complementaria para la Actividad Docente; y

CONSIDERANDO

Que con las modificaciones introducidas a la Ley 22804 por la Ley 23646 quedó establecido que las retenciones de aportes a la mencionada Caja tendría carácter voluntario no obligatorio para los agentes docentes universitarios.

Que las peticiones formuladas constituyen expresas e inequívocas declaraciones de voluntad manifiestamente contrarias a las retenciones antedichas.

Que tal como lo dictaminó la Unidad de Coordinación de Asuntos Jurídico - Legales, las retenciones que se efectúen contra la voluntad de los interesados devienen ilegítimas, lo que no puede ser admitido por este Rectorado.

Por todo ello, y con base en lo normado en el Artículo 2°, Ley 22804 (mod. por Ley 23646), Artículo 12, in fine, Ley 19549, y Artículo 29, Ley 24521.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Decidir el cese dejando sin efecto a las retenciones de aportes a la Caja Complementaria para la Actividad Docente de los agentes docentes:

- * Catalina Julia ARTESI (D.N.I. N° 6.409.332),
- * María Cristina D'AMELIA (D.N.I. N° 4.987.551),
- * Mabel Nilda FERNANDEZ (L.C. N° 6.625.226),
- * Abel FERREIRO (L.E. N° 4.192.015),
- * María Rosa FIGARI (D.N.I. N° 10.089.032),
- * María Cristina GODOY (D.N.I. N° 6.667.740),
- * Fernando LAPORTA (D.N.I. N° 13.788.902),
- * Claudia Mariana LOPEZ (D.N.I. N° 18.109.304),
- * Aldana Paola Cecilia PAPANDREA (D.N.I. N° 25.283.976),
- * Rita Carmen SALADINO (D.N.I. N°5.753.198),
- * María Teresa STURLA (D.N.I. N° 3.608.454),
- * Maximiliano Félix TERÁN (D.N.I. N° 10.220.682),
- * Juan Carlos CARABALLO (D.N.I. N° 12.193.671),
- * María de la Cruz ROSS (D.N.I. N° 4.281.164).

ARTICULO 2°: Suspender las retenciones de aportes a la Caja Complementaria para la Actividad Docente a las resultas de la compulsa a formular a todos los afectados para que declaren su voluntad por escrito.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Comuníquese a la Unidad de Coordinación de Asuntos Económico - Financieros y a los Departamentos respectivos. Notifíquese a los

interesados y a la Caja Complementaria para la Actividad Docente. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N°: 436

Designación. Profesora titular varias cátedras Folklore.

EXPTE. N° 1/354/00

Buenos Aires, 8 de agosto de 2000

VISTO el dictamen del jurado del concurso docente para la provisión del cargo de profesor titular de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore, integrado por la señora Olga F. LATOUR DE BOTAS, la señora Claudia FORGIONE y la señora Perla MONTIVEROS DE MOLLO; el artículo 29 inciso c) de la Ley N° 24521; los artículos 10, 25, inciso j), 58 y 67 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y la Resolución I.U.N.A. N° 531/99 (Reglamento de Concursos Docentes del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE); y

CONSIDERANDO

Que en el caso se han observado y cumplido puntualmente las normas y procedimientos previstos en el Reglamento de Concursos Docentes del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, a los efectos de la designación de profesor titular ordinario de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore.

Que el dictamen expedido por el jurado designado e integrado por la señora Olga F. LATOUR DE BOTAS, la señora Claudia FORGIONE y la señora Perla MONTIVEROS DE MOLLO, formula una evaluación de la trayectoria académica y profesional de la señora María Azucena COLATARCI puesta de manifiesto en los antecedentes que avalan su reconocido prestigio, como así también un pleno dominio conceptual tanto en la faz teórica como práctica ante las encuestas formuladas por el jurado en las entrevistas reglamentarias previstas.

Consecuentemente y teniendo en cuenta el dictamen del jurado que resalta las aptitudes y condiciones de la señora María Azucena COLATARCI para asumir las responsabilidades inherentes a la conducción de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, ya que presenta una propuesta pedagógica con un buen nivel de sistematización, con una adecuada apertura analítica y un claro desarrollo del programa en el marco del plan de estudios de la carrera.-

Por ello, y con base en lo normado en el Artículo 29, inciso h), 51 y 78 de la Ley N° 24521, y Artículos 25, inciso k), 60 y 89 del Estatuto Provisorio .

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Designar a la señora María Azucena COLATARCI (L.C. N° 6.389.758) como PROFESORA TITULAR ORDINARIA con dedicación simple de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 2º: La designación se formaliza con sujeción a las previsiones y reglamentaciones contempladas estatutariamente en lo que hace a sus términos y alcances.

ARTICULO 3º: Las remuneraciones y las actividades académicas de la señora María Azucena COLATARCI se ajustarán a la Grilla Salarial aprobada en el Anexo I de la Resolución I.U.N.A. N° 146/00.

ARTICULO 4º: Regístrese. Notifíquese a todas las dependencias de este Rectorado, al Área Transdepartamental Folklore de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Comuníquese a los señores jurados, a los señores concursantes, a la interesada. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N°: 437

Designación. Profesora Adjunta Ordinaria Folklore.

EXPTE. N° 1/354/00

Buenos Aires, 8 de agosto de 2000

VISTO el dictamen del jurado del concurso docente para la provisión del cargo de profesor adjunto de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore, integrado por la señora Olga F. LATOUR DE BOTAS, la señora Claudia FORGIONE y la señora Perla MONTIVEROS DE MOLLO; el artículo 29 inciso c) de la Ley N° 24521; los artículos 10, 25, inciso j), 58 y 67 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y la Resolución I.U.N.A. N° 531/99 (Reglamento de Concursos Docentes del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE); y

CONSIDERANDO

Que se han aplicado los procedimientos y se han cumplido los plazos previstos en el Reglamento de Concursos Docentes del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE a los efectos de la designación de profesor adjunto de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que el jurado del concurso mencionado, integrado por la señora Olga F. LATOUR DE BOTAS, la señora Claudia FORGIONE y la señora Perla MONTIVEROS DE MOLLO, se ha expedido por unanimidad en reconocimiento a los antecedentes resultantes de la trayectoria académica y profesional suficientemente demostrada de la señora Susana Noemí GOMÉZ quien a su vez demostró sobresalientes aptitudes y un alto grado de conocimiento de los contenidos teóricos y en sus respuestas a los cuestionarios formulados por los miembros del jurado.

Que ello determinó que la señora Susana Noemí GOMÉZ fuera considerada para asumir las responsabilidades inherentes de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, por reunir condiciones y aptitudes en grado suficiente para desempeñarse en dicha tarea.

Por ello, y con base en lo normado en el Artículo 29, inciso h), 51 y 78 de la Ley N° 24521, y Artículos 25, inciso k), 60 y 89 del Estatuto Provisorio .

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Designar a la señora Susana Noemí GOMÉZ (D.N.I. N° 6.274.728) como PROFESORA ADJUNTA ORDINARIA con dedicación simple de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 2°: La designación se formaliza con sujeción a las previsiones y reglamentaciones contempladas estatutariamente en lo que hace a sus términos y alcances.

ARTICULO 3º: Las remuneraciones y las actividades académicas de la señora Susana Noemí GOMÉZ se ajustarán a la Grilla Salarial aprobada en el Anexo I de la Resolución I.U.N.A. N° 146/00.

ARTICULO 4º: Regístrese. Notifíquese a todas las dependencias de este Rectorado, al Área Transdepartamental Folklore de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Comuníquese a los señores jurados, a los señores concursantes, a la interesada. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N°: 438

Designación. Profesora Adjunta Ordinaria Folklore.

EXPTE. N° 1/354/00

Buenos Aires, 8 de agosto de 2000

VISTO el dictamen del jurado del concurso docente para la provisión del cargo de profesor adjunto de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore, integrado por la señora Olga F. LATOUR DE BOTAS, la señora Claudia FORGIONE y la señora Perla MONTIVEROS DE MOLLO; el artículo 29 inciso c) de la Ley N° 24521; los artículos 10, 25, inciso j), 58 y 67 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y la Resolución I.U.N.A. N° 531/99 (Reglamento de Concursos Docentes del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE); y

CONSIDERANDO

Que se han aplicado los procedimientos y se han cumplido los plazos previstos en el Reglamento de Concursos Docentes del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE a los efectos de la designación de profesor adjunto de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que en la evaluación dictaminada por el jurado se ha considerado los antecedentes pedagógicos y académicos de la señora Nilda Celestina CASTELLUCCIO, como así también el alto grado de conocimiento teórico y desarrollo práctico puesto de manifiesto en las entrevistas previstas reglamentariamente.

Tomando en cuenta lo precedente y el criterio expuesto por el jurado integrado por la señora Olga F. LATOUR DE BOTAS, la señora Claudia FORGIONE y la señora Perla MONTIVEROS DE MOLLO, resulta que la señora Nilda Celestina CASTELLUCCIO posee los atributos y condiciones necesarias para desempeñarse con eficacia y profesionalidad en el cargo de profesora adjunta de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Por ello, y con base en lo normado en el Artículo 29, inciso h), 51 y 78 de la Ley N° 24521, y Artículos 25, inciso k), 60 y 89 del Estatuto Provisorio.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Designar a la señora Nilda Celestina CASTELLUCCIO (D.N.I. N° 4.296.230) como PROFESORA ADJUNTA ORDINARIA con dedicación simple de las cátedras "Folklore: Origen y Desarrollo", "Folklore Científico en la Argentina", "Folklore Argentino I" y "Folklore Argentino II", de la Licenciatura en Folklore del Área Transdepartamental Folklore del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 2°: La designación se formaliza con sujeción a las previsiones y reglamentaciones contempladas estatutariamente en lo que hace a sus términos y alcances.

ARTICULO 3º: Las remuneraciones y las actividades académicas de la señora Nilda Celestina CASTELLUCCIO se ajustarán a la Grilla Salarial aprobada en el Anexo I de la Resolución I.U.N.A. N° 146/00.

ARTICULO 4º: Regístrese. Notifíquese a todas las dependencias de este Rectorado, al Área Transdepartamental Folklore de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Comuníquese a los señores jurados, a los señores concursantes, a la interesada. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N°: 439

Designación. Profesor Titular Ordinario. ENAD.

EXPTE. N° 1/355/00

Buenos Aires, 8 de agosto de 2000

VISTO el dictamen del jurado del concurso docente para la provisión del cargo de profesor titular de la cátedra de la asignatura "Luz y Espacio" de la Licenciatura en Iluminación de Espectáculos del Departamento de Artes Dramáticas integrado por el señor Ricardo SASSONE, el señor José Luis CAIVANO y la señora Elida SIRLIN; el artículo 29 inciso c) de la Ley N° 24521; los artículos 10, 25, inciso j), 58 y 67 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y la Resolución I.U.N.A. N° 531/99 (Reglamento de Concursos Docentes del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE); y

CONSIDERANDO

Que se han aplicado los procedimientos y se han cumplido los plazos previstos en el Reglamento de Concursos Docentes del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE a los efectos de la designación del profesor titular ordinario de la cátedra de la asignatura "Luz y Espacio" de la Licenciatura en Iluminación de Espectáculos del Departamento de Arte Dramático.

Que el jurado del concurso mencionado, integrado por el señor Ricardo SASSONE, el señor José Luis CAIVANO y la señora Elida SIRLIN, se ha expedido por unanimidad reconociendo los méritos y la trayectoria académica y profesional del señor. Mauricio Rómulo Augusto RINALDI quien demostró gran idoneidad y soltura en el manejo de los contenidos teóricos y en las respuestas a las preguntas y señalamientos de los miembros del jurado.

Que, a la vez, los miembros del jurado consideran al señor Mauricio Rómulo Augusto RINALDI en condiciones de asumir las responsabilidades inherentes a la conducción de la cátedra de la asignatura "Luz y Espacio" de la Licenciatura en Iluminación de Espectáculos del Departamento de Artes Dramáticas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE ya que presenta una propuesta pedagógica con un buen nivel de sistematización, con una adecuada apertura analítica y un claro desarrollo del programa en el marco del plan de estudios de la carrera.

Por ello, y con base en lo normado en el Artículo 29, inciso h), 51 y 78 de la Ley N° 24521, y Artículos 25, inciso k), 60 y 89 del Estatuto Provisorio.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Designar al Sr. Mauricio Rómulo Augusto RINALDI (D.N.I. N° 16.583.038) como PROFESOR TITULAR ORDINARIO con dedicación simple de la asignatura "Luz y Espacio" de la Licenciatura en Iluminación de Espectáculos del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 2°: La designación se formaliza con sujeción a las previsiones y reglamentaciones contempladas estatutariamente en lo que hace a sus términos y alcances.

ARTICULO 3º: Las remuneraciones y las actividades académicas del señor Mauricio Rómulo Augusto RINALDI se ajustarán a la Grilla Salarial aprobada en el Anexo I de la Resolución I.U.N.A. N° 146/00.

ARTICULO 4º: Regístrese. Notifíquese a todas las dependencias de este Rectorado, al Departamento de Artes Dramáticas "Antonio Cunill Cabanellas" de este INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Comuníquese a los señores jurados, a los señores concursantes, al interesado. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N°: 466

Remuneración no Bonificable para ex combatientes Operac. Atlantico Sur.

Buenos Aires, 22 de agosto de 2000

VISTO el Decreto N° 1244/98 que otorga un beneficio a ex combatientes que participaron en el conflicto bélico acaecido en el Atlántico Sur, consistente en una bonificación adicional al salario que perciben; y

CONSIDERANDO

Que es propósito de este Rectorado prestar un formal y efectivo reconocimiento a aquellos que protagonizaron aquellos episodios que conforman parte de nuestro acervo histórico, entendiéndolo como un acto de estricta justicia.

Que ello debe materializarse con una retribución económica acorde con las posibilidades de nuestra Institución.

Por ello, y fundado en lo dispuesto en los Artículos 25, incisos j) y o), y 89 del Estatuto Provisorio, y Artículo 59, inciso b) de la Ley N° 24521.

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Fijar el pago de una suma fija de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 350.-), como complemento adicional de la remuneración que perciben, a todos aquellos que acrediten fehacientemente la condición de ex combatiente en el conflicto bélico producido en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, entre los días 2 de abril y 14 de junio de 1982.

ARTICULO 2º: El beneficio establecido en el artículo 1º precedente, no tendrá carácter remunerativo ni integra el salario, y en ningún caso podrá ser considerado como base calculo para ningún otro Adicional, Suplemento o Bonificación, ni tampoco estará sujeto a descuentos previsionales y asistenciales, ni a aportes a recursos de Seguridad Social, resultando compatible con la percepción de cualquier otro beneficio que perciba el agente con prescindencia de la denominación o concepto atribuidos.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese a la Unidad de Coordinación de Asuntos Administrativos Económicos Financieros. Publíquese en el Boletín I.U.N.A. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N° 482/2000

Asuntos Académicos. Convocatoria a Elecciones Generales de los claustros del IUNA.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2000

VISTO la Resolución 400/00 que establece la constitución, atribuciones y procedimientos de elección de los miembros de los Consejos Académicos Asesores de las Unidades Académicas y del Consejo Consultivo Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE; y

CONSIDERANDO

Que han caducado los mandatos de los representantes de los claustros en los Consejos Académicos Asesores y en el Consejo Consultivo Institucional del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que la presente Resolución apunta a fortalecer los mecanismos de participación y de construcción de consensos de la comunidad universitaria del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Que es necesario adecuar paulatinamente los órganos de gobierno universitario tomando en cuenta las características particulares y excepcionales que ofrece el proceso de institucionalización del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, hasta la constitución definitiva de los que su Estatuto Provisorio prevé.

Que en dicho proceso de adecuación deben considerarse especialmente las características de las instituciones preexistentes.

Que es necesario conformar un cuerpo normativo que ordene y actualice la constitución de los órganos de gobierno del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE que permita avanzar en el sentido indicado.

Que dicho cuerpo normativo incluye métodos y mecanismos excepcionales adecuados a las características singulares e identificatorias del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

Por ello, y conforme lo establecido en los artículos 1º, 25, inciso d) y 89 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y el artículo 29, inciso b) de la Ley 24521

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1º. Convocar a elecciones generales de los claustros del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE entre los días 30 de octubre y 3 de noviembre de 2000 y en el horario de nueve (9.00) a veinte (20.00) horas, para

1. la renovación e integración de los Consejos Académicos Asesores de las Unidades Académicas.
2. la renovación e integración del Consejo Consultivo Institucional.

ARTICULO 2º. Serán de aplicación en las elecciones generales convocadas por el artículo 1º de los Anexos de la Resolución 400/00 del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE.

ARTICULO 3º. Se constituirá una Junta Electoral en cada Unidad Académica cuya gestión se regula por el Anexo I que integra esta Resolución; la Junta Electoral de cada Unidad Académica será integrada por:

1. La máxima autoridad académica responsable de la Unidad Académica, o quien ésta disponga, que hará las veces de Presidente de la Junta Electoral de la Unidad Académica respectiva.
2. Un (1) representante de cada lista de los claustros de docentes y de alumnos que manifieste su voluntad de participar en la Junta Electoral de la Unidad Académica; cada uno de estos representantes será considerado Vocal de la Junta Electoral de la Unidad Académica respectiva.
3. Un (1) representante del claustro de graduados y un (1) representante del claustro de no docentes; en caso que para estos claustros se presentara más de una lista, se integrarán como vocales de la Junta Electoral de la Unidad Académica a los representantes de las que reúnan el mayor número de avales.

ARTÍCULO 4º. Si alguno de los representantes mencionados en los incisos b) y c) del artículo anterior no reuniera los requisitos formales para su integración a la Junta Electoral, la lista podrá reemplazarlo en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la comunicación de la irregularidad por el Presidente de la Junta Electoral.

ARTÍCULO 5º. Si por cualquier motivo, una de las listas no participara del acto eleccionario, su representante en la Junta Electoral cesará en el acto y automáticamente en sus funciones como Vocal.

ARTICULO 6º. Se constituirá una Junta Electoral Central como órgano de apelación de las resoluciones de las juntas electorales de las unidades académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE; será integrada por nueve (9) miembros, a saber:

1. El Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE o quien ésta disponga que hará las veces de Presidente de la Junta Electoral Central.
2. El responsable de la Unidad de Coordinación de Asuntos Jurídico - Legales del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE que hará las veces de Secretario de la Junta Electoral Central.
3. Un (1) representante de cada Junta Electoral de las unidades académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, elegido por simple mayoría de votos por los miembros de cada Junta Electoral.
- 4.

ARTÍCULO 7º. Serán exigibles, para integrar las juntas electorales mencionadas en los artículos 3º y 4º de la presente Resolución, los requisitos establecidos por los Anexos I y II de la Resolución 400/00 del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE para elegir y ser elegidos para cada claustro de los Consejos Asesores Académicos y del Consejo Consultivo Institucional.

ARTICULO 8º. En las juntas electorales mencionadas en los artículos 3º y 4º de la presente Resolución participará, con voz pero sin voto, un veedor externo que será designado por el Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE a propuesta del Sr. Ministro de Educación de la Nación. Su presencia no es requisito indispensable para que las juntas electorales sesionen válidamente.

ARTICULO 9°. La PRESENTACION DE LISTAS de candidatos ante la Junta Electoral de cada Unidad Académica deberá dar cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La nómina de candidato/s (según el Claustro que corresponda), incluyendo los respectivos suplentes. Los candidatos, tanto titulares como suplentes, solo podrán postularse solamente para un (1) órgano de gobierno.
2. Las notas de aceptación expresa de cada uno de los integrantes de la nómina de candidato/s.
3. La designación de un (1) apoderado, que no podrá formar parte de la lista.
4. La designación de un (1) representante ante la Junta Electoral de la Unidad Académica, que no podrá formar parte de la lista.
5. Los avales en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón del Claustro que corresponda.
6. El modelo de la boleta electoral consignando su nombre, su color y su número. La medida de cada cuerpo de la boleta electoral no podrá superar los once (11) por los dieciocho (18) centímetros de superficie.

ARTICULO 10°. Tras la presentación de listas,

1. La Junta Electoral de cada Unidad Académica las dará a conocimiento en forma inmediata, pudiendo presentarse OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES a las mismas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas posteriores al cierre de la presentación.
2. Las observaciones e impugnaciones serán resueltas por la Junta Electoral de la Unidad Académica dentro de igual plazo contado desde su presentación.
3. Las listas deberán reemplazar a sus candidatos observados o impugnados por la Junta Electoral de la Unidad Académica dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas desde el dictamen de la misma.
4. A posteriori, la Junta Electoral procederá a la OFICIALIZACIÓN de los candidatos.

ARTICULO 11°. Se establece el siguiente CRONOGRAMA para las elecciones generales del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE:

1. Constitución de las juntas electorales establecidas en los artículos 3° y 4° de la presente Resolución, hasta el 15 de septiembre de 2000.
2. Exhibición del padrón del Claustro de Alumnos, del Claustro de Docentes y del Claustro de No Docentes de cada Unidad Académica, desde el 25 de septiembre de 2000.
3. Inscripción en el padrón de graduados de cada Unidad Académica, hasta el 13 de octubre de 2000;
4. Exhibición del padrón del Claustro de Graduados, desde el 17 de octubre de 2000.
5. Impugnaciones y observaciones de padrones, hasta el 20 de octubre de 2000.
6. Reserva de número, nombre, color, apoderado y representante para la Junta Electoral de la Unidad Académica de cada lista, hasta el 15 de septiembre, ante el Presidente de la Junta Electoral de la Unidad Académica que corresponda.
7. Presentación de listas, hasta el 20 de octubre de 2000.
8. Impugnaciones y observaciones de listas, hasta el 25 de octubre de 2000.
9. Oficialización de listas, 27 de octubre de 2000.

ARTICULO 12°. Los padrones mencionados en los incisos b), d) y e) del artículo precedente serán exhibidos en carteleras colocadas en lugares de fácil consulta para los interesados.

ARTICULO 13°. A los efectos de la aplicación del sistema D' Hont establecido en los Anexos I y II de la Resolución 400/00 del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, las juntas electorales de cada Unidad Académica procederán de la siguiente forma para los claustros de profesores y de alumnos:

- a. Dividirán el total de votos obtenidos por cada lista por la cantidad de cargos a cubrir para elaborar un cuadro con el siguiente formato:

Cociente	Lista A	Lista B	Lista C	Lista D	Lista E	Etc.
Primero (total de votos obtenidos)						
Segundo (total de votos obtenidos dividido dos)						
Tercero (total de votos obtenidos dividido tres)						
Cuarto (total de votos obtenidos dividido cuatro)						
Quinto (sólo para el claustro de profesores; total de votos obtenidos dividido cinco)						

- b. Ordenarán de mayor a menor los cocientes obtenidos en el cuadro precedente.
- c. Asignarán los cargos a las listas que correspondan a los mayores cuatro o cinco cocientes (para los claustros de alumnos y de profesores, respectivamente).
- d. En caso de cocientes iguales para un mismo cargo, lo asignarán a la lista que haya obtenido la mayor cantidad total de votos.

ARTÍCULO 14°. Regístrese. Notifíquese a los Consejos Académicos Asesores, al Consejo Consultivo Institucional. Comuníquese a las autoridades de cada uno de los Departamentos y Áreas. Dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

RESOLUCIÓN N° 482/00

ANEXO I

CAPÍTULO I. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL

1a) La Junta Electoral de cada Unidad Académica dispondrá de las siguientes atribuciones:

1. Revisar y oficializar los padrones de los claustros de la Unidad Académica de conformidad con las actas de acuerdos preexistentes para estos comicios para la misma.
2. Recibir las fichas de inscripción de graduados y resolver la inclusión de los mismos en el padrón respectivo.
3. Decidir, en primera instancia, sobre las observaciones e impugnaciones de listas de candidatos que los miembros de los claustros sometan a su consideración.
4. Aprobar las boletas del sufragio.
5. Designar las autoridades de las mesas receptoras de votos.
6. Decidir, en primera instancia, sobre las observaciones, votos recurridos y protestas que los apoderados de las listas de candidatos sometan a su consideración.
7. Resolver, en primera instancia, respecto de las causas que a su juicio fundan la validez o nulidad de la elección.
8. Realizar junto a las autoridades de mesa el escrutinio de las respectivas elecciones.
9. Requerir al personal de las Unidades Académicas la colaboración que estime necesaria.
10. Llevar un libro de actas en el que se consignará todo lo actuado en cada elección.

11. Fiscalizar durante todo el desarrollo del acto eleccionario el estricto cumplimiento de las normas contenidas en el reglamento electoral.

CAPÍTULO II. DE LOS EQUIPOS Y LOS ÚTILES ELECTORALES

2a) El I.U.N.A. proveerá a las juntas electorales de las unidades académicas, las urnas correspondientes a la formación de las mesas que, previamente, informen que han previsto colocar. Las proveerá, además, de formularios, sobres, papeles especiales y sellos que cada Unidad Académica decida utilizar a los efectos de su distribución a las autoridades de las mesas receptoras de votos.

3a) La Junta Electoral de la Unidad Académica entregará a cada mesa receptora de votos:

1. dos (2) ejemplares del padrón electoral que corresponda;
2. una (1) urna identificada con un número, para determinar su lugar de destino, de lo cual llevará registro la Junta Electoral;
3. un (1) ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricado y sellado por el Presidente de la Junta.
4. toda la información y la normativa vigente relacionada con el acto electoral.

CAPÍTULO III. DEL ACTO ELECTORAL

4a) En los días señalados para la elección deberán encontrarse a la hora de apertura de mesas, las autoridades de las mesas receptoras de votos y sus suplentes, y el personal designado por las autoridades de la Unidad Académica. En caso de inasistencia/s hasta una hora después del horario de apertura, el personal designado por las autoridades de la Unidad Académica informará a la Junta Electoral de la Unidad Académica para que ésta tome medidas conducentes a la habilitación del comicio.

5a) Al recibir la urna, registros y útiles, entregados por el personal de las Unidades Académicas, las autoridades de mesa firmarán el recibo correspondiente.

6a) Se cerrará la urna poniéndole una faja de papel que no impida la introducción de los sobres de los votantes, que será firmada por el presidente de mesa, los suplentes presentes y todos los fiscales.

7a) Se habilitará un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna. Este local tiene que elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.

8a) Se habilitará otro inmediato al de la mesa, también de fácil acceso, para que los electores ensobren sus boletas en absoluto secreto. En este recinto que se denominará cuarto oscuro, no habrá más que una sola puerta utilizable, que sea

visible para todos, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales de las listas o de dos electores, por lo menos, al igual que las ventanas que tuviera, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto. Con idéntica finalidad colocará una faja de papel adherida y sellada en las puertas y ventanas del cuarto oscuro. Se utilizarán las fajas que proveerá el I.U.N.A. y serán firmadas por el presidente de mesa y los fiscales de las listas que quieran hacerlo.

9a) Se pondrá en un lugar visible, a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del padrón de electores, con su firma, para que sea consultado por los electores sin dificultad. Este registro será suscrito por los fiscales que lo deseen.

10a) Se depositarán en el cuarto oscuro, los mazos de boletas oficiales de las listas remitidas por la Junta, o que le entregaren los fiscales acreditados ante la mesa, confrontando en presencia de estos cada una de las colecciones de boletas con los modelos que le han sido enviados, asegurándose de esta forma que no haya alteración alguna en la nómina de los candidatos, ni deficiencias de otras clases en aquellas.

11a) Queda prohibido colocar en el cuarto oscuro carteles, inscripciones, insignias, indicaciones, o imágenes que la ley no autorice expresamente, ni elemento alguno que implique una sugerencia a la voluntad del elector, fuera de las boletas aprobadas por la Junta Electoral.

12a) Se verificará la identidad y los poderes de los fiscales de las listas que hubieren asistido. Aquellos que no se encontraran presentes en el momento de apertura del acto electoral serán reconocidos al tiempo que lleguen, sin retrotraer ninguna de las operaciones.

13a) Apertura del acto. Adoptadas todas estas medidas, a la hora convenida el Presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta pertinente, llenando los claros del formulario impreso en los padrones correspondientes a la mesa.

14a) Clausura del acto. El Presidente ordenará se clausure el acceso al comicio, a la hora convenida, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno. Concluida la recepción de estos sufragios, tachará del padrón, los nombres de los electores que no hayan comparecido, y hará constar al pie el número de los sufragantes y las observaciones que hubieren formulado los fiscales.

15a) Clausurado el acto comicial, el Presidente de mesa depositará las urnas selladas y lacradas con las fajas provistas, cuidando obturar la ranura de votación, en la sala que la junta haya dispuesto para tal efecto, hasta el último día de las elecciones, quien será depositaria de las mismas y arbitrará las medidas de seguridad correspondientes.

16a) Escrutinio. El último día comicial, una vez cerradas las urnas, se trasladarán todas hasta el lugar designado para realizar el escrutinio. Allí el Presidente de cada mesa y los miembros de la Junta Electoral, con la presencia optativa de los fiscales, procederá a escrutar:

1. Abrirá la urna de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral.

2. Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que correspondan a votos impugnados.
3. Practicadas tales operaciones, procederá a la apertura de los sobres.
4. Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:
 1. Votos válidos, son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aún cuando tuvieran tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina); si en un sobre aparecieran dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista o categoría de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.
 2. Votos nulos, son aquellos emitidos mediante boleta no oficializada o mediante dos o más boleta de la misma lista para distinta categoría de candidatos o mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, no contenga por lo menos el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir.
 3. Votos en blanco, cuando el sobre estuviera vacío o con papel de cualquier color sin inscripción o imagen alguna.
 4. Votos recurridos, son aquellos cuya validez o nulidad fueran cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose su nombre y apellido, el número de documento y nombre de la lista a la cual pertenece. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicios como "voto recurrido" y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

5. Votos impugnados, en cuanto el elector hubiere falseado su identidad. En esta alternativa expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el Presidente, por el o los impugnantes, tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del padrón, frente al nombre del elector.
 5. La iniciación de las tareas del escrutinio de mesa no podrá tener lugar, bajo ningún pretexto, antes del cierre fijado. Aún cuando hubiere sufragado la totalidad de los electores.
 6. El escrutinio y la suma de los votos obtenidos por las listas se hará bajo la vigilancia permanente de los fiscales, de manera que estos puedan cumplir su cometido con facilidad y sin impedimento alguno.
- 17a) Concluido el escrutinio se consignará un acta que exprese:
1. Hora de cierre del comicio, número de mesa, Unidad Académica, claustro y órgano de gobierno en cuestión, número de votos emitidos, número de votos sufragados y su diferencia. Votos logrados por cada lista participante, número de votos nulos, recurridos y en blanco.
 2. Nombre de las autoridades de mesa y fiscales que actuaron, sus firmas y la de los miembros de la Junta Electoral.
 3. La mención de las observaciones que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que hagan con referencia al escrutinio.
 4. La hora de finalización del escrutinio.
 5. El Presidente de la Junta Electoral de la Unidad Académica depositará toda la documentación del acto comicial dentro de las mismas urnas utilizadas debidamente cerradas y con faja de seguridad rubricada por los miembros presentes de la Junta Electoral respectiva.

18a) El presidente de mesa extenderá a los fiscales que lo soliciten un certificado del escrutinio que deberá ser suscrito por las mismas personas antes mencionadas.

19a) Una vez realizada el "acta de cierre" y firmada por autoridades y fiscales actuantes, se da por finalizado el acto electoral.

20a) La Junta Electoral procederá a informar a la unidad académica y a la Junta Electoral Central, el resultado de las elecciones y remitirá la documentación correspondiente.

21a) Todas las decisiones de las juntas electorales de las Unidades Académicas podrán ser apeladas ante la Junta

Electoral Central hasta un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la fecha de producido el dictamen o intervención de la junta correspondiente.

RESOLUCIÓN N° 483/2000

Asuntos Académicos. Rectificatoria Artic. 4 del Anexo I de la Resolución N° 400/00

Buenos Aires, 6 de septiembre de 2000

VISTO la Resolución 400/00 del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE;
y CONSIDERANDO

Que los Consejos Asesores Académicos de las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE se integrarán con seis representantes del claustro docente, cuatro representantes del claustro de alumnos y un representante del claustro de graduados y del claustro de no docentes respectivamente.

Que tal conformación implica eventuales situaciones de empate en votaciones de dichos organismos.

Que es necesario fortalecer la representatividad de los claustros en los procesos decisorios del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE, y arbitrar en consecuencia los mecanismos idóneos que contemplen y regulen los casos que puedan suscitarse referidos en párrafo precedente.

Por ello y conforme lo establecido en los artículos 1°, 25, inciso d) y 89 del Estatuto Provisorio del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE y el artículo 29, inciso b) de la Ley 24521

**EL RECTOR DEL INSTITUTO
UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE
RESUELVE**

ARTICULO 1°: Reemplazar el artículo 4° del Anexo I de la Resolución 400/00 del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE por el siguiente texto:

"ARTÍCULO 4°. INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS ASESORES ACADÉMICOS

Los Consejos Asesores Académicos enunciados en el artículo 2° del presente Anexo, serán presididos por las respectivas autoridades de cada una de las Unidades Académicas, quienes tendrán voz en las deliberaciones y sólo votarán en caso de empate y se integrarán de la siguiente manera:

- a) Seis (6) representantes por el claustro docente; cinco (5) por los profesores y uno (1) por los auxiliares.
- b) Cuatro (4) representantes del claustro alumnos.
- c) Un (1) representante del claustro graduados.
- d) Un (1) representante del claustro No Docente.

ARTICULO 2°: Regístrese. Comuníquese a Unidades del Rectorado y a las Unidades Académicas del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Informativo del INSTITUTO UNIVERSITARIO NACIONAL DEL ARTE. Cumplido, Archívese.

Prof. H. Roberto De Rose
Secretario General

Lic. Raúl O. Moneta
Rector

LICITACION PRIVADA N° 01/00

Concesión de Servicios de bufet y bar. Sede Pinzón

El Instituto Universitario Nacional del Arte, invita a participar en la Licitación Privada N° 01/00, de concesión de servicios de Bufet y Bar en espacios destinados a ese efecto en el inmueble sito en la calle Pinzón N° 1172, Ciudad de Buenos Aires, en donde funciona el Departamento de Artes Visuales, Expediente N° 1/378/00.

Los pliegos de Bases y Condiciones podrán adquirirse todos los días hábiles en el horario de 10.00 a 16.00 horas, en la sede del Rectorado del Instituto Universitario Nacional del Arte, calle Azopardo N° 350, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires. Valor del Pliego PESOS QUINCE (\$15.-).

Las ofertas podrán presentarse en Azopardo 350, Piso 1°, hasta el día 25 de septiembre de 2000 a las 11.00 horas, oportunidad en que se procederá a realizar el acto de apertura.

LICITACION PRIVADA N° 02/00

Concesión de Servicios de bufet y bar. Sede Sanchez de Loria

El Instituto Universitario Nacional del Arte, invita a participar en la Licitación Privada N° 02/00, de concesión de servicios de Bufet y Bar en espacios destinados a ese efecto en el inmueble sito en la calle Sánchez de Loria N° 443, Ciudad de Buenos Aires, en donde funciona el Departamento de Artes del Movimiento "María Ruanova", el Área de Artes del Fuego Restauración y Conservación de Bienes Culturales, y las Areas Transdepartamentales de Folklore y de Formación Docente, Expediente N° 1/381/00.-

Los pliegos de Bases y Condiciones podrán adquirirse todos los días hábiles en el horario de 10.00 a 16.00 horas, en la sede del Rectorado del Instituto Universitario Nacional del Arte, calle Azopardo N° 350, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires. Valor del Pliego PESOS QUINCE (\$15.-).-

Las ofertas podrán presentarse en Azopardo 350, Piso 1°, hasta el día 25 de septiembre de 2000 a las 12.30 horas oportunidad en que se procederá a realizar el acto de apertura.-

LICITACION PRIVADA N°03/00

Concesión de Servicios de bufet y bar. Sede Dirección de Posgrado en Artes Visuales "Ernesto de la Cárcova"

El Instituto Universitario Nacional del Arte, invita a participar en la Licitación Privada N° 03/00, de concesión de servicios de Bufet y Bar en espacios destinados a ese efecto en el inmueble sito en la calle Avda. España N° 1701, Ciudad de Buenos Aires, en donde funciona la Dirección de Posgrado en Artes Visuales "Ernesto de la Cárcova", Expediente N° 1/382/00.-

Los pliegos de Bases y Condiciones podrán adquirirse todos los días hábiles en el horario de 10.00 a 16.00 horas, en la sede del Rectorado del Instituto Universitario Nacional del Arte, calle Azopardo N° 350, Piso 1°, Ciudad de Buenos Aires. Valor del Pliego PESOS QUINCE (\$15.-).-

Las ofertas podrán presentarse en Azopardo 350, Piso 1°, hasta el día 25 de septiembre de 2000 a las 14.00 horas, oportunidad en que se procederá a realizar el acto de apertura

Fe de Erratas: En el N° 001 del presente Boletín se consignó por error como designación a la docente Sofía Althabe.

Ante cualquier duda con relación a la documentación publicada en este Boletín, el interesado debe dirigirse por escrito ante la mesa de entradas del Rectorado del IUNA.